



OSALAN

Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea

Instituto Vasco de
Seguridad y Salud Laborales

CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS

**QUE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN
DEBEN REMITIR A LAS
ADMINISTRACIONES
SANITARIAS**

Febrero 2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Antecedentes y bases legales

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

3. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PLANTEADOS

4. CANALES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD LABORAL.

5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

6. DATOS SOBRE LA EXPOSICIÓN LABORAL.

7. DATOS SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO.

8. DATOS SOBRE LAS DECLARACIONES DE CONTACTOS ESTRECHOS COVID-19

9. OTROS DATOS:

- Importación de archivos.
- Listados.

10. CÓMO REALIZAR LA COMUNICACIÓN AL CMD.

- Qué, quién, cuándo y cómo se comunica.
- Cómo acceder.
- Declaración contactos estrechos COVID-19
- Declaración de exposiciones.
- Comunicación de daños para la salud:
 - o Daños.
 - o Sospecha de enfermedad profesional.
- Importación de archivos.
- Listados.

11. LEGISLACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El conjunto mínimo de datos (CMD) nace de la necesidad de crear un sistema de información sanitaria en salud laboral, con el fin de conocer el estado de salud de la población trabajadora, para poder aumentar su nivel de salud a través de la mejora de las condiciones de trabajo.

1.1. ANTECEDENTES Y BASES LEGALES

La necesidad de la creación de un sistema de información sanitaria, así como el organismo al que le corresponde su implantación, se recogen en:

- ✓ La Ley 14/1986 de 25 de abril general de sanidad, que ya consideró en sus artículos 8 y 21 la necesidad de integrar los datos relativos a la salud laboral dentro de los sistemas de información. (Actualmente derogada por la Ley 33/2011, general de salud pública que ha asumido y actualizado esta integración).
- ✓ La Ley 7/1993 de 21 de diciembre, de creación de Osalan. En su artículo 4, define las funciones a realizar por el organismo, siendo entre otras las recogidas en el punto 1c, de: *“establecer un sistema de vigilancia epidemiológica responsable de investigar las enfermedades generadas en el trabajo y el impacto de los diferentes factores laborales y de riesgo en la salud de los trabajadores...”*.
Y en su artículo 11.b, en relación a la Unidad de Salud Laboral establece que: *“sin perjuicio de su dependencia orgánica de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-, dependerá funcionalmente del departamento de Sanidad, y tendrá el carácter de autoridad sanitaria a los efectos previstos en la legislación vigente”*.
- ✓ La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, ratifica estos principios en el ámbito concreto de la salud laboral en el artículo 10, de actuaciones de las administraciones públicas competentes en materia sanitaria; y en el artículo 23, relativo a la documentación que el empresario deberá elaborar y conservar a disposición de las autoridades que, en su apartado 4, establece: *“la documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley”*.

Establece también en sus artículos 30.3 y 31.2 la necesidad de que el empresario facilite tanto al Servicio de Prevención como a las personas trabajadoras designados y para el correcto desarrollo de sus funciones, el acceso a la información y documentación necesaria, esto es:

documentación relativa a riesgos por puestos o funciones, controles periódicos de condiciones de trabajo, medidas de prevención y protección y medidas de emergencia.

- ✓ El Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención.

En su artículo 38.1, dispone que: *“El Servicio de Prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo...”*.

En su artículo 39.1 de Información Sanitaria dispone que: *“los Servicios de Prevención colaborarán con las autoridades sanitarias para proveer el sistema de información sanitaria en salud laboral. El conjunto mínimo de datos de dicho sistema de información será establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial del SNS. Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el citado sistema de información sanitaria”*.

Y en el artículo 39.2 del citado Real Decreto, establece que: *“El personal sanitario del Servicio de Prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del sistema de información sanitaria en salud laboral en su ámbito de actuación”*.

- ✓ El Decreto 306/1999 de 27 de julio por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 14, de sistema de información sanitaria recoge, en sus apartados 1 y 2 respectivamente, que *“el Servicio de Prevención colaborará con las Autoridades Sanitarias para proveer el sistema de información sanitaria en salud laboral, conforme al conjunto mínimo de datos que se establezca”* y, que *“se implantará un sistema de tratamiento automatizado de datos de salud laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, derogada por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD)”* actualizada en la vigente Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- ✓ El Decreto 191/ 2002 de 30 de julio por el que se aprueba el reglamento de estructura y funcionamiento de Osalan (Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales).

En el artículo 4.1 c) establece que: *“Osalan realizará entre otras, las siguientes funciones: establecer un sistema de vigilancia epidemiológica responsable de investigar las enfermedades generadas en el trabajo y el impacto de los diferentes factores de riesgo laboral en la salud de los trabajadores...”*. Y continúa con las funciones que realizará Osalan en el artículo 4.1 t) *“Elaborar un mapa de riesgos laborales que sirva de instrumento para planificar la debida*

política de prevención, según las directrices o programas emanados de las autoridades sanitarias”.

En su artículo 21.1 g) Subdirección de Planificación: Serán funciones de esta Subdirección, entre otras las siguientes: *“Diseñar, implantar y mantener un sistema de información estratégico para la prevención en Salud Laboral que tenga en cuenta todas las variables significativas, así como su adecuación permanente a la evolución socio-laboral”.*

Y en su artículo 22.4 – La Unidad de Salud Laboral, *“Así mismo, propiciará la difusión de la cultura preventiva mediante el diseño y desarrollo de herramientas que permitan un aumento del nivel de información en el ámbito empresarial e institucional, así como la adecuación de los sistemas de información para la toma de decisiones y como apoyo a la gestión de la prevención”.*

- ✓ La necesidad de recogida de datos de salud laboral viene recogida del mismo modo en el Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención.

En su artículo 3.1 j) se recoge que *“la actividad a desarrollar por los Servicios de Prevención de riesgos laborales incluirá: colaborar con las autoridades sanitarias en las labores de vigilancia epidemiológica, provisión y mantenimiento del sistema de información sanitaria en salud laboral, según se establece en el artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención”.*

- ✓ La Ley 33/ 2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, define en su artículo 12 la vigilancia de la salud pública, *“como el conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública”.*

También recoge en el apartado 2 del mismo artículo que, *“en la vigilancia de salud pública, se tomará en cuenta, entre otros factores, los riesgos relacionados con el trabajo y sus efectos para la salud”.*

Además, en su artículo 33.2 establece que: *“la autoridad sanitaria, de forma coordinada con la autoridad laboral, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:*

- Desarrollar un sistema de información sanitaria en salud laboral que, integrado en el sistema de información de salud pública, dé soporte a la vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo.
- Establecer un sistema de indicadores para el seguimiento del impacto sobre la salud de las políticas relacionadas con el trabajo”.

En el artículo 40.3 establece que *“el sistema de información en salud pública integrará, como mínimo, lo siguiente: las estadísticas, registros y encuestas que midan los condicionantes de la salud, entre otros, la situación laboral, presencia de contaminantes en las personas y en cualquier otra variable que el conocimiento científico y las necesidades de la administración sanitaria hagan necesaria”*.

En el artículo 41.1, recoge que *“las autoridades sanitarias, con el fin de asegurar la mejor tutela de la salud de la población, podrán requerir a los servicios y profesionales sanitarios informes, protocolos u otros documentos con fines de información sanitaria”*.

Por tanto y conforme a los antecedentes legales, el instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, OSALAN, como autoridad sanitaria competente en la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de la Unidad de Salud Laboral (tal y como se recoge en el artículo 11.b de la Ley 7/1993 de creación de Osalan), ha definido el sistema de información sanitaria de salud laboral, conjunto mínimo de datos (CMD), dirigido a los Servicios de Prevención, con los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los registros que, mediante recogida sistemática y periódica de información, permitan el conocimiento sobre los riesgos y daños de origen laboral.
2. Definir la información mínima que los Servicios de Prevención deben remitir a las autoridades sanitarias.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

El sistema de información sanitaria en salud laboral, conjunto mínimo de datos (CMD), debe permitir, a través de la información que genera, mejorar el conocimiento del estado de salud de la población trabajadora para, tras el correspondiente análisis, poder implementar las medidas necesarias dirigidas a aumentar el mencionado nivel de salud de los personas trabajadoras y trabajadoras a través de la mejora de sus condiciones de trabajo.

Para ello es necesario conocer básicamente el tipo de población ocupada que tenemos, los riesgos profesionales a los que está expuesta y los daños que ellos ocasionan en su salud.

Para entender correctamente el documento que se presenta, debemos realizar previamente algunas precisiones:

- a) Los Servicios de Prevención de las empresas son la fuente primaria de información del CMD, pero no son el único ámbito de actuación para las actividades de información y vigilancia sanitaria en salud laboral.
- b) El conjunto mínimo de datos de este sistema de información se corresponde y tiene su origen en las actividades sanitarias que desarrollan los servicios de prevención respecto a la población trabajadora a la que prestan su cobertura.
- c) Para facilitar las operaciones de intercambio de información entre la administración sanitaria y los servicios de prevención que contempla el CMD, Osalan ha desarrollado una aplicación informática en entorno seguro de internet. Esto implicará una formación e información a los Servicios de Prevención del funcionamiento del mismo, así como una adecuación de sus sistemas de información.
- d) El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal será realizado conforme al Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PLANTEADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN SALUD LABORAL

1. Mejorar el conocimiento de la incidencia de los problemas de salud derivados del trabajo en la población activa de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).
2. Conocer la distribución de los principales factores y agentes de riesgo laborales en la población trabajadora de la CAE.
3. Evaluar la tendencia y evolución en la exposición y efectos en la salud derivados del trabajo.
4. Detectar agregados de casos o situaciones de alerta que requieran intervención inmediata.
5. Facilitar a los Servicios de Prevención las tareas de vigilancia epidemiológica y planificación preventiva.
6. Elaboración de estadísticas y de indicadores de seguridad y salud laborales de la CAE.

Serán actividades derivadas de la implantación del conjunto mínimo de datos la recogida anual de la información, su análisis e interpretación, la difusión de sus resultados y la definición de planes y programas de salud laboral.

4. CANALES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD LABORAL

La Comunidad Autónoma de Euskadi en su ámbito territorial ha definido los niveles y contenidos del sistema, los canales de información y la unidad geográfica de análisis de los datos.

Los datos procedentes de los Servicios de Prevención serán objeto de estudio y análisis epidemiológico dirigido a identificar los cambios en las tendencias de los problemas de salud y de riesgo de las trabajadoras y trabajadores, aportando información operativa para la planificación a las autoridades sanitarias competentes. Estos datos podrán servir para la elaboración de estadísticas estatales que permitan el conocimiento de la situación a este nivel.

5. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA RECOGIDA DE DATOS PARA “EL CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS”

Los Servicios de Prevención son los usuarios básicos del sistema de información del conjunto mínimo de datos, CMD. Todas las operaciones de comunicación de datos, así como las de consulta y obtención de informes deberán realizarlas a través de la aplicación informática creada para tal fin, y que se ha denominado CMD (Conjunto mínimo de datos).

La aplicación CMD se ha ido adaptando a las necesidades covid 19 surgidas en el ámbito de salud laboral, disponiendo en la actualidad de 5 grandes funcionalidades:

- Declaración contactos estrechos COVID-19 (funcionalidad incorporada en diciembre 2020 para que el SP pueda cumplimentar formulario IT).
- Comunicación y consulta de datos sobre la exposición laboral.
- Comunicación y consulta de datos sobre daños de la salud.
- Importación de archivos y consulta de tablas auxiliares.

A través de esta funcionalidad los Servicios de Prevención pueden realizar dos tipos de operaciones:

- Consultar y descargar las principales tablas auxiliares de la aplicación: agentes químicos, físicos, biológicos, factores de riesgo ergonómicos, psicosociales, clasificaciones de clases y categorías de peligro, categorías de productos, diagnósticos de daños para la salud...).
 - Comunicación masiva de datos de exposiciones mediante ficheros xml.
- Informes de salida: listados.
Mediante esta funcionalidad, cada Servicio de Prevención puede acceder a un listado de informes predeterminados y generar informes por Servicio de Prevención y/o por cada empresa del mismo.

Los datos a comunicar son:

- Las exposiciones a cada agente de riesgo a las que está expuesta la población trabajadora.
- Los daños producidos en dicha población.

Características generales:

Contactos estrechos COVID-19:

- La comunicación del contacto es personal, identificando al trabajador.
- Se registrará además de los datos del trabajador la fecha del último contacto así como la fecha inicio de la baja.

Datos de exposiciones:

- Las exposiciones deben ser comunicadas por cada grupo de agente de riesgo, esto es: agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y de exposición a situaciones peligrosas.
- Se deben comunicar datos agregados, y diferenciados por sexo.
- Se deben comunicar por cada centro de trabajo de cada una de las empresas a los que el Servicio de Prevención presta su cobertura en Vigilancia de la Salud.
- La periodicidad es anual: “declaración de exposición ordinaria” pudiendo realizarse una “declaración extraordinaria” si se incorporasen nuevas exposiciones que el Servicio de Prevención considerase relevantes.
- Se deben realizar en el periodo establecido siendo para cada año finalizado, el primer trimestre del año siguiente.

- El envío de datos de exposiciones puede ser realizado tanto por personal sanitario como por personal no sanitario.
- Es necesario introducir el dato total de población trabajadora diferenciada por sexo, de cada centro de trabajo.

Datos de daños:

- Se deben comunicar a través de este sistema de información aquellas patologías que puedan ser consideradas como sospecha de enfermedad profesional así como de aquellas patologías o síntomas / signos que no estén comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales, publicado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pero que el personal sanitario sospeche que tienen un origen laboral.
- La comunicación de daños es personal, identificando al trabajador.
- Se deben comunicar los casos nuevos (incidencia).
- No existe una periodicidad establecida comunicándose en el momento que se sospeche el daño para la salud.
- El personal que comunique daños debe ser personal sanitario.

6. DATOS SOBRE LA EXPOSICIÓN LABORAL

La evaluación de riesgos, como primera actividad preventiva a realizar en las empresas, proporciona la información que se solicita en este apartado. Esta actividad resulta fundamental para que el/la empresario/a esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

La evaluación de los riesgos que no hayan podido evitarse es necesaria para la posterior planificación preventiva en los centros de trabajo, permitiendo programar las actividades para el control de los riesgos que no hayan podido ser eliminados, y la vigilancia de la salud de la población trabajadora específica a los riesgos a los cuales esté expuesta.

Para declarar la exposición laboral se realizará por tipo de factor de riesgo.

FACTORES DE RIESGO:

6.1. ÁMBITO

Se agrupan los agentes de riesgo del medio laboral en seis grandes grupos:

1. Agentes Químicos
2. Agentes Físicos
3. Agentes Biológicos
4. Factores de riesgo Ergonómicos
5. Riesgos Psicosociales
6. Situaciones peligrosas

6.2. VARIABLES DE INTERÉS

La variable de interés es el número de personal trabajador, diferenciado por sexo, expuesto a cada uno de los agentes de riesgo que se especifican.

6.3. CLASIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y DEFINICIÓN DE PERSONAL EXPUESTO A EFECTOS DE ESTE SISTEMA DE INFORMACIÓN

6.3.1. Agentes Químicos

Se incluyen en el listado de este tipo de agentes los **agentes químicos** definidos como **peligrosos** por el R.D. 374/ 2001 de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de las personas trabajadoras contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo y su modificación posteriores. Por tanto, el agente químico en este listado es:

Aquel agente químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras debido a sus propiedades físico-químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo. Se consideran incluidos en esta definición, en particular:

- *Todo agente químico que cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento (CE) nº 1272/ 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas y sus modificaciones posteriores (en adelante, Reglamento CLP), con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento.*
- *Cualquier agente químico que, aunque no cumpla con los criterios del párrafo anterior, disponga de un valor límite ambiental establecido en el anexo I del RD 374/ 2001 o en una normativa específica aplicable o, en ausencia de los anteriores, en el último “Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

La fuente de información para conocer la clasificación de una sustancia o mezcla química dada por la empresa fabricante, sea armonizada o no, será su ficha de datos de seguridad y/o la etiqueta de su envase, cuyo contenido obligatorio está establecido por el Reglamento REACH y el Reglamento CLP, respectivamente, y que cada empresa usuaria debe obtener de cada empresa suministradora y trasladar a su organización preventiva. En ausencia de información directa de la empresa fabricante por ser el agente químico en estudio subproducto o residuo generado durante el proceso, por ejemplo, o en caso de duda, se puede consultar la página web de la ECHA para obtener información sobre los peligros asociados a dicho agente.

Tanto la etiqueta del producto como la ficha de datos de seguridad deben de contener, entre otras cuestiones, la identificación de la sustancia o mezcla y de los peligros, mediante pictogramas y frases de indicaciones de peligro (frases H).

La variable de interés es el número de personas trabajadoras expuestas a cada agente químico, diferenciadas por sexo y se introducirá este dato seleccionando del listado confeccionado el agente químico por cualquiera de sus datos de identificación (descripción, CAS, EINS, etc.).

Cada agente químico seleccionado pertenece a una clase y categoría de peligro y llevará asociada una o varias frases de indicación de peligro (frases H) que la aplicación informática asociará de manera automática, si el agente dispone de clasificación armonizada o su clase de peligro haya sido definido en una norma específica (RD 665/1997 y sus modificaciones posteriores, RD 1154/2020 y RD 427/2021 sobre cancerígenos y mutágenos. De esta forma se podrá obtener la información de cuántas personas trabajadoras están expuestas, por ejemplo, a cancerígenos o a mutágenos.

A efectos de este sistema de información, se entenderá por exposición a un agente químico: Presencia de un agente químico peligroso en el lugar de trabajo que implica el contacto de éste con la persona trabajadora, normalmente por inhalación o por vía dérmica, de acuerdo con la definición recogida en el RD 374/2021 de 6 de abril, salvo en caso de algún agente químico concreto que disponga de otro criterio.

6.3.2. Agentes Físicos

Se incluyen en este sistema de información la lista de agentes físicos de la propuesta de clasificación europea de los agentes causales de las enfermedades profesionales (fuente: Eurostat). Asimismo, se ha utilizado de la misma fuente el sistema de codificación.

Los agentes físicos que se tendrán en cuenta para declarar exposiciones se han organizado siguiendo el siguiente esquema:

- Ruido
- Vibraciones:
 - Cuerpo entero.
 - Segmento mano-brazo.
- Radiaciones:
 - Ionizantes.
 - No ionizantes:
 - Láser
 - Ópticas artificiales:

- Radiación ultravioleta
 - Radiación visible
 - Radiación infrarroja
 - Radiaciones por campos electromagnéticos hasta 300 GHz.
- Presión /vacío.
 - Estrés térmico.

RUIDO:

El Real Decreto 286/ 2006 sobre protección de las personas trabajadoras contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido define tanto *los valores límite de exposición* como *los valores (inferiores y superiores) de exposición que dan lugar a una acción, referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles de pico*, aplicando curva de atenuación A y C, respectivamente. Estos valores son:

- *Valores límite de exposición: $L_{Aeq,d} = 87$ dB(A) y $L_{pico} = 140$ dB (C), respectivamente.*
- *Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 85$ dB(A) y $L_{pico} = 137$ dB (C), respectivamente.*
- *Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 80$ dB(A) y $L_{pico} = 135$ dB (C), respectivamente.*

Al aplicar los valores límite de exposición, en la determinación de la exposición real al ruido, se tendrá en cuenta la atenuación que procuran los protectores auditivos individuales utilizados por las personas trabajadoras. Para los valores de exposición que dan lugar a una acción no se tendrán en cuenta los efectos producidos por dichos protectores.

En circunstancias debidamente justificadas y siempre que conste de forma explícita en la evaluación de riesgos, para las actividades en las que la exposición diaria al ruido varíe considerablemente de una jornada laboral a otra, a efectos de la aplicación de los valores límite y de los valores de exposición que dan lugar a una acción, podrá utilizarse el nivel de exposición semanal al ruido en lugar del nivel de exposición diaria al ruido para evaluar los niveles de ruido a los que los trabajadores están expuestos, a condición de que:

- a. *el nivel de exposición semanal al ruido, obtenido mediante un control apropiado, no sea superior al valor límite de exposición de 87 dB(A), y*
- b. *se adopten medidas adecuadas para reducir al mínimo el riesgo asociado a dichas actividades.*

Se definirá a los efectos de este sistema de información como persona trabajadora expuesta a ruido a aquella persona en cuyo puesto de trabajo se superan los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción, esto es, cuando el nivel diario equivalente (L Aeq,d) supere los 80 dB (A), o el nivel de pico sea superior a 135 dB (C).

VIBRACIONES

El R.D. 1311/2005 de 4 de noviembre protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas y su modificación en el R.D. 330/2009 de 13 de marzo define:

- a. Vibración transmitida al sistema mano-brazo: la vibración mecánica que, cuando se transmite al sistema humano de mano y brazo, supone riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular problemas vasculares, de huesos o de articulaciones, nerviosos o musculares.*
- b. Vibración transmitida al cuerpo entero: la vibración mecánica que, cuando se transmite a todo el cuerpo, conlleva riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular lumbalgias y lesiones de la columna vertebral.*

Los valores límite de exposición diaria y los **valores de exposición diaria que dan lugar a una acción** para un periodo de referencia de ocho (8) horas son:

1. Para la vibración transmitida al sistema mano-brazo: 5m/s^2 y **$2,5\text{m/s}^2$** , respectivamente.
2. Para la vibración transmitida al cuerpo entero: $1,15\text{m/s}^2$ y **$0,5\text{m/s}^2$** , respectivamente.

A efectos de este sistema de información, se considerará personal expuesto a vibraciones a aquel que esté sometido a una vibración que supera los valores de exposición que dan lugar a una acción.

RADIACIONES:

Clasificación:

- Radiaciones ionizantes:
 - Rayos X y Rayos Gamma.
 - Radiaciones alfa, beta y neutrónica
- Láseres (son radiaciones no ionizantes, pero en determinadas condiciones producen una ionización no lineal).
- Radiaciones no ionizantes:
 - Campos electromagnéticos hasta 300 GHz.
 - Radiaciones ópticas

RADIACIONES NO IONIZANTES:

Radiaciones ópticas artificiales:

A los efectos de este sistema de información, se considerará personal expuesto a radiaciones ópticas artificiales (en cualquiera de las longitudes de onda) a toda persona trabajadora que en su lugar de trabajo esté sometida a riesgo de radiación con posibilidad de afectación de la piel y ojos, con unos niveles radiantes por encima de los valores límites establecidos (*ver referencias en Anexo I y Anexo II de RD 486/ 2010*).

Las radiaciones ópticas son radiaciones electromagnéticas cuya longitud de onda se encuentra entre 100 nm y 1 mm, y su frecuencia entre 300 GHz y 3.000 THz. Esta radiación puede ser coherente (laser) o incoherente.

Las radiaciones ópticas se clasifican en:

Radiación visible: rango de longitud de onda: 380 nm- 780 nm y de frecuencia: 385 THz – 750 THz.
Radiación que se descompone en los siete colores del arco iris.

Radiación Infrarroja Rango de longitud de onda 780 nm – 1 mm y de frecuencia 300 GHz – 385 THz, radiación que se subdivide en:

- IRA: 780 – 1400 nm
- IRB. 1400 – 3000 nm
- IRC: 3000 nm – 1 mm

Radiación Ultravioleta: rango de longitud de onda 100- 400 nm y de frecuencia 750 THz – 3.000 THz, radiación que se subdivide en:

- UVA: 315 - 400 nm
- UVB: 280 - 315 nm
- UVC: 100 – 280 nm

Láser es el acrónimo en inglés de amplificación de luz por emisión estimulada de radiación y se define como todo dispositivo susceptible de producir o amplificar la radiación electromagnética en la longitud de onda de radiación óptica. Es una emisión estimulada y controlada.

Clasificación de los láseres (ver *NTP 654 ; UNE EN 60825-1 / A2: 2002*):

- Clase 1- Seguros en condiciones razonables de utilización.
- Clase 1M- Como la clase 1, pero no seguros cuando se miran a través de instrumentos ópticos como lupas o binoculares.
- Clase 2- Láseres visibles (400 -700 nm). Los reflejos de aversión protegen el ojo aunque se utilicen con instrumentos ópticos.
- Clase 2M- Como la clase 2, pero no seguros cuando se utilizan instrumentos ópticos.
- Clase 3R- Láseres cuya visión directa es potencialmente peligrosa pero el riesgo es menor y necesitan menos requisitos de fabricación y medidas de control que la clase 3B.
- Clase 3B- La visión directa del haz es siempre peligrosa, mientras que la reflexión difusa es normalmente segura.
- Clase 4- La exposición directa de ojos y piel siempre es peligrosa y la reflexión difusa normalmente también. Pueden originar incendios.

Radiaciones por campos electromagnéticos hasta 300 GHz.

El Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos, define:

a) «campos electromagnéticos»: los campos eléctricos estáticos, los campos magnéticos estáticos y los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos variables en el tiempo, de frecuencias de hasta 300 GHz;

b) «efectos biofísicos directos»: los efectos en el cuerpo humano causados directamente por su presencia en un campo electromagnético, entre ellos:

i) efectos térmicos, como el calentamiento de los tejidos por la absorción en los mismos de energía procedente de campos electromagnéticos,

ii) efectos no térmicos, como la estimulación de los músculos, de los nervios o de los órganos sensoriales; estos efectos podrían ser perjudiciales para la salud física y mental del personal trabajador expuesto; además, la estimulación de los órganos sensoriales podría dar lugar a síntomas transitorios, como vértigo o fosfenos. Estos efectos podrían provocar molestias temporales o afectar al conocimiento o a otras funciones cerebrales o musculares y, por tanto, podrían repercutir en la capacidad del trabajador para trabajar de manera segura, es decir, riesgos para la seguridad, y

iii) corrientes en las extremidades;

c) «efectos indirectos»: efectos causados por la presencia de un objeto en un campo electromagnético que pueda entrañar un riesgo para la salud o la seguridad, como:

i) interferencias con equipos y dispositivos médicos electrónicos (incluidos los marcapasos cardíacos y otros implantes o dispositivos médicos implantados o llevados en el cuerpo),

ii) riesgo de proyección de objetos ferromagnéticos en campos magnéticos estáticos,

iii) activación de dispositivos electro-explosivos (detonadores),

iv) incendios y explosiones resultantes de la ignición de materiales inflamables mediante chispas causadas por campos inducidos, corrientes de contacto o descargas de chispas, y

v) corrientes de contacto;

d) «valores límite de exposición»: los valores que se han establecido a partir de consideraciones biofísicas y biológicas, en particular sobre la base de efectos directos agudos y a corto plazo comprobados científicamente, por ejemplo, los efectos térmicos y la estimulación eléctrica de los tejidos;

e) «valores límite de exposición relacionados con efectos para la salud»: aquellos valores límite de exposición por encima de los cuales el personal trabajador puede sufrir efectos adversos para la salud, como el calentamiento térmico o la estimulación del tejido nervioso y muscular;

f) «valores límite de exposición relacionados con efectos sensoriales»: aquellos valores límite de exposición por encima de los cuales el personal trabajador puede estar sometido a trastornos transitorios de las percepciones sensoriales y a pequeños cambios en las funciones cerebrales;

g) «niveles de actuación»: los niveles operativos establecidos para simplificar la demostración del cumplimiento de los valores límite de exposición correspondientes o, en su caso, para tomar las medidas de protección o prevención correspondientes establecidas en el real decreto.

La terminología relativa a los niveles de actuación usada en el anexo II es la siguiente:

i) para los campos eléctricos, se entenderá por «niveles de actuación inferiores» y «niveles de actuación superiores» los niveles relacionados con medidas específicas de protección o prevención establecidas en el presente real decreto, y

ii) para los campos magnéticos, se entenderá por «niveles de actuación inferiores» los niveles correspondientes a valores límite de exposición relacionados con efectos sensoriales y por «niveles de actuación superiores», los correspondientes a valores límite de exposición relacionados con efectos para la salud.

Se considerarán, a efectos de este sistema de información, personas trabajadoras expuestas a radiaciones por campos electromagnéticos de hasta 300 GHz, a las que en sus puestos de trabajo se superen los valores definidos en los niveles de actuación, recogidos en los anexos II y III del R.D.

Efectos no térmicos

NIVELES DE ACCIÓN

Las siguientes magnitudes y valores físicos se utilizan para definir los niveles de acción (NA), cuyos valores se establecen de tal forma que se *garantice, mediante una evaluación simplificada, el respeto de los valores límite de exposición pertinentes o de los valores a partir de los que deben adoptarse las medidas de protección o de prevención pertinentes precisadas.*



Niveles de acción para la exposición a campos eléctricos comprendidos entre 1 Hz y 10 MHz:

Intervalo de frecuencias	NA (E) inferior de intensidad del campo eléctrico (Vm^{-1}) (RMS)	NA (E) superior de intensidad del campo eléctrico (Vm^{-1}) (RMS)
$1 \leq f < 25$ Hz	$2,0 \times 10^4$	$2,0 \times 10^4$
$25 \leq f < 50$ Hz	$5,0 \times 10^5 / f$	$2,0 \times 10^4$
$50 \text{ Hz} \leq f < 1,64$ kHz	$5,0 \times 10^5 / f$	$1,0 \times 10^6 / f$
$1,64 \leq f < 3$ kHz	$5,0 \times 10^5 / f$	$6,1 \times 10^2$
$3 \text{ kHz} \leq f \leq 10$ MHz	$1,7 \times 10^2$	$6,1 \times 10^2$

Niveles de acción para exposiciones a campos magnéticos comprendidos entre 1 Hz y 10 MHz:

Intervalo de frecuencias	NA (B) inferior para densidad de flujo magnético (μT) (RMS)	NA (B) superior para densidad de flujo magnético (μT) (RMS)	NA para densidad de flujo magnético para una exposición de las extremidades a un campo magnético localizado (μT) (RMS)
$1 \leq f < 8$ Hz	$2,0 \times 10^5 / f^2$	$3,0 \times 10^5 / f$	$9,0 \times 10^5 / f$
$8 \leq f < 25$ Hz	$2,5 \times 10^4 / f$	$3,0 \times 10^5 / f$	$9,0 \times 10^5 / f$
$25 \leq f < 300$ Hz	$1,0 \times 10^3$	$3,0 \times 10^5 / f$	$9,0 \times 10^5 / f$
$300 \text{ Hz} \leq f < 3$ kHz	$3,0 \times 10^5 / f$	$3,0 \times 10^5 / f$	$9,0 \times 10^5 / f$
$3 \text{ kHz} \leq f \leq 10$ MHz	$1,0 \times 10^2$	$1,0 \times 10^2$	$3,0 \times 10^2$

Niveles de actuación (NA) para la corriente de contacto I_c :

Frecuencia	NA (I_c) corrientes de contacto (mA) en estado estacionario (RMS)
Hasta 2,5 kHz	1,0
$2,5 \leq f < 100$ kHz	0,4 / f
$100 \text{ kHz} \leq f \leq 10.000$ MHz	40

Niveles de acción (NA) para la densidad de flujo magnético de campos magnéticos estáticos:

Riesgos	NA (B ₀)
Interferencias con dispositivos médicos activos implantados, p ej marcapasos cardiacos	0,5 mT
Riesgo de atracción y proyección en campos periféricos de fuentes de campos intensos (> 100 mT)	3 mT

Efectos térmicos

NIVELES DE ACCIÓN

Las siguientes magnitudes y valores físicos se utilizan para definir los niveles de acción, cuyo valor se establece de forma que *se garantice, mediante una evaluación simplificada, el respeto de los valores límite de exposición pertinentes o de los valores a partir de los que deben adoptarse las medidas de protección o de prevención pertinentes precisadas.*

Niveles de acción (NA) para exposiciones a campos eléctricos y magnéticos comprendidas entre 100 kHz y 300 GHz:

Intervalo de frecuencias	NA (E) de intensidad del campo eléctrico (Vm ⁻¹) (RMS)	NA (B) de densidad de flujo magnético (μT) (RMS)	NA (S) de densidad de potencia (en Wm ⁻²)
100 kHz ≤ f < 1 MHz	6,1 x 10 ²	2,0 x 10 ⁶ / f	-
1 ≤ f < 10 MHz	6,1 x 10 ⁸ / f	2,0 x 10 ⁶ / f	-
10 ≤ f < 400 MHz	61	0,2	-
400 MHz ≤ f < 2 GHz	3 x 10 ⁻³ f ^{1/2}	1,0 x 10 ⁻⁵ f ^{1/2}	-
2 ≤ f < 6 GHz	1,4 x 10 ²	4,5 x 10 ⁻¹	-
6 ≤ f ≤ 300 GHz	1,4 x 10 ²	4,5 x 10 ⁻¹	50

Niveles de acción (NA) para las corrientes de contacto en estado estacionario y las corrientes inducidas en las extremidades:

Intervalo de frecuencias	NA (I_c) corrientes de contacto en estado estacionario (mA) (RMS)	NA (I_c) corrientes inducidas en una extremidad (mA) (RMS)
$100 \text{ kHz} \leq f < 10 \text{ MHz}$	40	-
$10 \text{ MHz} \leq f \leq 110 \text{ MHz}$	40	100

RADIACIONES IONIZANTES

El R.D. 783/2001 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (y sus modificaciones posteriores) se aplicará a aquellas actividades que impliquen un riesgo derivado de las radiaciones ionizantes que procedan de fuente artificial o de fuente natural de radiación por su tratamiento, explotación, uso, comercialización, etc., así como a aquellas otras actividades que por presencia de fuentes naturales no se pueda considerar despreciable la exposición desde el punto de vista radiológico. A efectos de este RD se define como:

Trabajador expuesto: personas sometidas a una exposición a causa de su trabajo derivada de las prácticas a las que se refiere el presente Reglamento que pudieran entrañar dosis superiores a alguno de los límites de dosis para miembros del público.

Trabajadores externos: cualquier trabajador clasificado como trabajador expuesto, que efectúe actividades de cualquier tipo, en la zona controlada de una instalación nuclear o radiactiva y que esté empleado de forma temporal o permanente en una empresa externa, incluidos los trabajadores en prácticas profesionales, personas en formación o estudiantes, o que preste sus servicios en calidad de trabajador por cuenta propia.

Zona controlada: zona sometida a regulación especial a efectos de protección contra las radiaciones ionizantes.

Zona vigilada: zona sometida a una adecuada vigilancia a efectos de protección contra las radiaciones ionizantes.

Límites de dosis para trabajadores expuestos:

1. *El límite de dosis efectiva para personal trabajador expuesto será de 100 mSv durante todo periodo de 5 años consecutivos, sujeto a una dosis efectiva máxima de 50 mSv en cualquier año oficial.*
2. Sin perjuicio de lo anterior:
 - a. *El límite de dosis equivalente para el cristalino será de 150 mSv por año oficial.*
 - b. *El límite de dosis equivalente para la piel será de 500 mSv por año oficial. Dicho límite se aplicará a la dosis promediada sobre cualquier superficie de 1 cm², con independencia de la zona expuesta.*
 - c. *El límite de dosis equivalente para las manos, antebrazos, pies y tobillos será de 500 mSv por año oficial.*

Límites de dosis para los miembros del público:

1. *El límite de dosis efectiva para los miembros del público será de 1 mSv por año oficial. No obstante, en circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad Nuclear podrá autorizar un valor de dosis efectiva más elevado en un único año oficial, siempre que el promedio durante cinco años oficiales consecutivos no sobrepase 1 mSv por año oficial.*
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1:
 - a. *El límite de dosis equivalente para el cristalino será de 15 mSv por año oficial.*
 - b. *El límite de dosis equivalente para la piel será de 50 mSv por año oficial. Dicho límite se aplicará a la dosis promediada sobre cualquier superficie cutánea de 1 cm², con independencia de la superficie expuesta.*

Teniendo en cuenta la definición de persona trabajadora expuesta y los límites de dosis equivalentes, el personal expuesto se clasifica en:

Categoría A: Pertenecen a esta categoría aquellas personas que, por las condiciones en las que se realiza su trabajo, puedan recibir una dosis efectiva superior a 6 mSv por año oficial o una dosis equivalente superior a 3/10 de los límites de dosis equivalente para el cristalino, la piel y las extremidades,

Categoría B: Pertenecen a esta categoría aquellas personas que, por las condiciones en las que se realiza su trabajo, es muy improbable que reciban dosis superiores a 6 mSv por año oficial o a 3/10 de los límites de dosis equivalentes para el cristalino, la piel y las extremidades,

PRESIÓN / VACÍO

- **BAJAS PRESIONES**

Los riesgos derivados por la exposición a bajas presiones pueden estar presentes en aquellas actividades de minería, agricultura, construcción, observación astrofísica, etc. que se realizan a partir de 1.500m de altitud, altitud que se considera gran altitud, siendo a partir de los 2.100m cuanto la saturación de la oxihemoglobina comienza a disminuir drásticamente.

Los efectos más importantes de las grandes altitudes en el ser humano están asociados con la variación de la presión barométrica (PB). y su efecto en la presión de oxígeno del aire ambiental (O₂).

La presión barométrica disminuye de forma logarítmica al aumentar la altitud, y puede calcularse mediante la ecuación siguiente:

$$PB = 760(e^{-a/7924})$$

donde a = altitud, expresada en metros.

No obstante, otros factores como la distancia al Ecuador y la estación del año también tienen influencia en estos parámetros.

La aclimatación a grandes altitudes se basa en el mantenimiento de un aporte de oxígeno suficiente para cubrir las demandas metabólicas, pese al descenso de la Presión de O₂ en el aire.

Efectos fisiopatológicos de la disminución de la presión barométrica:

- Hipoxia y sus efectos (cefalea, confusión, euforia, pérdida de consciencia).
- Mal de montaña agudo en general aparece a las pocas horas del ascenso rápido a altitudes superiores a 2.500m, sus síntomas más frecuentes son cefalea (más intensa por la noche), pérdida de apetito (puede ir acompañada de náuseas y vómitos), alteraciones del sueño y fatiga.
- Edema pulmonar de las grandes alturas. Afecta aproximadamente a un 0,5 a un 2,0 % de las personas que ascienden a altitudes superiores a 2.700 m y es la causa más frecuente de muerte por enfermedad en las grandes alturas.

- Edema cerebral de las grandes alturas. Constituye la fase extrema del mal de montaña agudo, que ha progresado hasta causar una disfunción cerebral generalizada. A medida que el edema progresa, aparecen otros síntomas neurológicos, como irritabilidad grave e insomnio, ataxia, alucinaciones, parálisis, convulsiones y, en último término, coma.
- Hemorragias retinianas. Las hemorragias retinianas son muy comunes y afectan hasta al 40 % de las personas que ascienden a 3.700 m, y al 56 % de las que llegan a 5.350 m.
- Mal de montaña crónico: Afecta más a los varones que a las mujeres. Las personas afectadas presentan plétora, cianosis y aumento de la masa celular sanguínea, lo que provoca síntomas neurológicos tales como cefalea, mareos, somnolencia y alteraciones de la memoria. Pueden desarrollar insuficiencia cardíaca derecha (*cor pulmonale*), debida a la hipertensión pulmonar y al gran descenso de la saturación de la oxihemoglobina.

Esta actividad en altura, además, tiene asociados otros riesgos como son la exposición a niveles de radiación UV superiores a los presentes a nivel del mar y/o a bajas temperaturas. La primera aumenta un 4 % por cada 300 m a causa del menor espesor de la capa de nubes, de polvo y de vapor de agua, pudiéndose ver aumentada la exposición por la presencia de nieve que refleja hasta un 75% de la misma. Por otro lado, la segunda disminuye con la altura, a un ritmo aproximado de 6,5 °C por cada 1.000 m.

La supervivencia en grandes altitudes, por tanto, requerirá no solo la aclimatación mencionada anteriormente sino adaptación a estos factores y medidas de protección contra ellos.

- **ALTAS PRESIONES**

En las actividades de sumersión marina (personal buzo, por ejemplo), en cajones de aire comprimido y en la perforación de túneles el personal trabajador se puede encontrar expuesto a altas presiones.

Algunas de las patologías que se pudieran desarrollar son:

- Enfermedad por descompresión.
- Barotrauma en oídos, senos paranasales y pulmones.
- necrosis aséptica ósea (osteonecrosis disbárica a largo plazo).

Será personal expuesto, a efectos de este sistema de información, el que trabaje tanto en altitudes superiores a 2.500m, como en la actividad de buzo, y en cajones de aire comprimido y en perforación de túneles.

AMBIENTE TÉRMICO

Personal expuesto: persona que, debido a las condiciones ambientales, la tarea, las prendas que porta, etc. se encuentra en una situación en la que su salud podría verse afectada por los efectos del aumento o de la disminución de la temperatura corporal, por condiciones mayoritariamente de calor o frío, respectivamente.

6.3.3. Agentes Biológicos

(RD 664 / 1997 de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

A efectos de este RD se entenderá como **agentes biológicos**:

Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier infección, alergia o toxicidad.

Según lo dispuesto en este RD, los agentes biológicos se clasifican en función del riesgo de infección en 4 grupos:

Grupo 1. Aquél que resulta poco probable que cause una enfermedad en el ser humano.

Grupo 2. Aquél que puede causar una enfermedad en el ser humano y puede suponer un peligro para la plantilla trabajadora, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.

Grupo 3. Aquél que puede causar una enfermedad grave en el ser humano y presenta un serio peligro para el personal trabajador, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

Grupo 4. Aquél que causando una enfermedad grave en el ser humano supone un serio peligro para el personal trabajador, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

La aplicación informática dispone de la lista de agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4.

La variable de interés es el número de personas trabajadoras expuestas, diferenciadas por sexo, a alguno de los agentes que aparece en el listado.

La aplicación informática asociará de forma automática el grupo de riesgo al que pertenezca dicho agente, de manera que se pueda obtener una información global (por ejemplo, número de personal expuesto a agentes biológicos del grupo 3 o del grupo 2, etc.).

La codificación empleada para los agentes biológicos en el listado que aparece ha sido la propuesta por Eurostat.

Se entenderá por personal expuesto a riesgo biológico a efectos de este sistema de información a cualquier persona que realice tareas relacionadas con alguno de los agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 del citado RD.

6.3.4. Factores de riesgo ergonómicos

Se han utilizado el listado de factores de riesgo ergonómicos así como la codificación de los mismos a efectos de este sistema de información, los recogidos en la propuesta de clasificación de Eurostat.

Los factores de riesgo incluidos en este sistema de información son:

- Manejo manual de cargas.
- Movimientos repetitivos.
- Carga postural:
 - o Por posturas forzadas.
 - o Por posturas estáticas.
- Condiciones del puesto de trabajo en relación a:
 - o Discomfort lumínico.
 - o Discomfort térmico.

MANEJO MANUAL DE CARGAS:

(R.D.487/1997 de 4 de abril Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores).

A efectos de este RD, se entenderá por personal trabajador expuesto aquel que, por razón de su actividad deba realizar cualquier operación de transporte o sujeción de una carga, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorsolumbares.

- Se considera que la manipulación manual de toda carga que pese más de 3 kg puede entrañar un potencial riesgo dorsolumbar no tolerable, ya que, a pesar de ser una carga bastante ligera, si se manipula en unas condiciones ergonómicas desfavorables (alejada del cuerpo, con posturas inadecuadas, muy frecuentemente, en condiciones ambientales desfavorables, con suelos inestables, etc.), podría generar un riesgo.
- Y, en todo caso, toda carga de más de 25kg aunque no concurren tales condiciones.

A efectos de este sistema de información se considerará personal expuesto al manejo manual de cargas, al personal que realice actividades de:

- **Levantamiento de cargas, cuando deba manipular manualmente, en movimientos de elevación o descenso, cargas con un peso superior a 3 kg.**
- **Empuje y arrastre de cargas, cuando deba realizarse esta tarea de forma que implique el movimiento de todo el cuerpo ya sea en posición estática de pie o caminando.**
- **Transporte de cargas, cuando deban transportarse manualmente cargas superiores a 3 kg con desplazamiento superior a 1 metro.**
- **Movilización manual de personas. Toda tarea que conlleve la movilización de personas mediante el levantamiento manual de todo el cuerpo o de alguna parte del mismo, entraña un riesgo para el trabajador.**

MOVIMIENTOS REPETITIVOS:

Se considerarán factores de riesgo los movimientos repetitivos cuando la tarea repetitiva se realice durante al menos 2 horas durante la jornada, entendiéndose que una tarea es repetitiva cuando está caracterizada por ciclos, independientemente de su duración, o bien, cuando por más del 50% del tiempo se realice el mismo gesto laboral o una secuencia de gestos.

Se entenderá por ciclo la sucesión de operaciones necesarias para ejecutar una tarea.

CARGA POSTURAL:

POSTURAS FORZADAS:

Situaciones en las que se interactúa con mandos de máquinas o pequeñas cargas en posiciones desfavorables (posiciones extremas de las articulaciones, flexión, extensión, abducción, aducción y giro o torsión) que afectan a distintos segmentos del cuerpo:

Mano-Brazo
 Espalda-Tronco
 Cabeza-Cuello
 Piernas-Pies

Para que estas posturas constituyan un factor de riesgo han de producirse de forma continuada durante la jornada de trabajo y sin que haya periodos de recuperación de los músculos.

A efectos del este sistema de información, se considerarán personal expuesto aquel que realice trabajos, con o sin aplicación de fuerza, que requieran:

- Torsión o flexión del tronco.
- Contractura muscular estática de un segmento o de toda la columna vertebral.
- Elevación del hombro para realizar trabajos por encima del plano de la cabeza.
- Flexo-extensión forzada de la muñeca.
- Todos aquéllos trabajos en posturas de: cuclillas, arrodillado, estirado o tumbado.
- Otras posturas forzadas que así se valoren a juicio del evaluador del puesto.

POSTURAS ESTÁTICAS:

Situaciones en las que se mantiene una postura de forma continuada durante más de 2 horas seguidas sin descansos ni cambios de postura, bipedestación y sedestación principalmente.

CONDICIONES DEL PUESTO:

EN RELACIÓN A DISCONFORT LUMÍNICO:

(RD 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo).

Se considerará personal expuesto: aquel en cuyo medio de trabajo, los valores de iluminación sean inferiores a los establecidos por el R.D. 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Anexo IV).

Zona o parte del lugar de trabajo	Tipo de tareas	Nivel mínimo de iluminación (lux)
-----------------------------------	----------------	-----------------------------------



Zonas donde se ejecuten tareas con:		
1º Bajas exigencias visuales	Almacenamiento de materiales groseros a granel, Salas de máquinas y calderas, Montajes simples, Vestuarios, etc.	100
2º Exigencias visuales moderadas	Trabajos sencillos en bancos de taller, inspección y contado de piezas en stock, industria de conserva y carpintería mecánica, montaje de grandes máquinas, etc.	200
3º Exigencias visuales altas	Montaje y verificación de piezas medias y pequeñas, Trabajos corrientes de oficina, Trabajos en pantallas, pintura y barnizado fino, Costura de tejidos oscuros, Trabajos finos en banco de taller o máquina, Montajes delicados, Ebanistería, Delineantes, etc.	500
4º Exigencias visuales muy altas	Montajes muy finos, Tareas con instrumentos de precisión, Talleres de relojería y joyería, Grabado, Litografía, etc.	1000
Áreas o locales de uso ocasional		50
Áreas o locales de uso habitual		100
Vías de circulación de uso ocasional		25
Vías de circulación de uso habitual		50

EN RELACIÓN A DISCONFORT TÉRMICO:

(RD 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo)

Para valorar la exposición del personal trabajador a situaciones de disconfort térmico se deberán valorar: la temperatura ambiente, la humedad relativa y velocidad del aire.

(Ver “ambiente térmico” en el capítulo “agentes físicos”)

6.3.5. Factores de riesgo psicosocial

Los riesgos psicosociales en el trabajo, se han definido por la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo, como *“aquellos aspectos del diseño, organización y dirección del trabajo y de su entorno social que pueden causar daños psíquicos, sociales o físicos en la salud de los trabajadores”*.

Aún no existe a nivel de la Unión Europea una regulación legal ni convencional unitaria sobre cuáles son en concreto los riesgos psicosociales.

Se han utilizado para este sistema de información las pautas marcadas por el SLIC (Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo), para la Campaña Europea de Riesgos Psicosociales de 2012, definiendo el siguiente listado de riesgos psicosociales:

- El estrés laboral.
- Síndrome burnout o desgaste profesional.
- La violencia en el trabajo.
- La fatiga/carga mental del personal trabajador derivada de la ordenación del tiempo de trabajo, fundamentalmente del régimen:
 - o Del trabajo nocturno.
 - o Y trabajo a turnos.

Dado que existen diferentes métodos de evaluación de riesgos psicosociales, será cada empresa con su propio método de identificación y evaluación de riesgos psicosociales, la que determine qué personal trabajador está expuesto a alguno de estos riesgos, que se definen a continuación:

ESTRÉS LABORAL.

La reacción más conocida ante una situación psicosocial inadecuada es el estrés. Los problemas de salud aparecen cuando las exigencias del trabajo no se adaptan a las necesidades, expectativas o capacidades de la persona trabajadora.

A efectos de este sistema de información se define el estrés laboral como:

Un patrón de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y de comportamiento a ciertos aspectos adversos o nocivos del contenido del trabajo, organización del trabajo y el medio ambiente de trabajo. Es un estado que se caracteriza por altos niveles de excitación y de respuesta y la frecuente sensación de no poder afrontarlos.

SÍNDROME BURNOUT O DESGASTE PROFESIONAL.

“El burnout es un síndrome de agotamiento emocional, despersonalización y reducida realización personal que puede aparecer en personas que trabajan con gente de alguna forma.” La definición se centra en las variables que son evaluadas mediante el Maslach Burnout Inventory (1981) de forma operativa.

VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

El “Acuerdo Europeo sobre el Estrés Laboral” reconoce que “*el acoso y la violencia en el lugar de trabajo son factores potenciales de estrés*”. La diferencia es que la violencia conlleva siempre una conducta de maltrato o agresión ilegítima hacia otras personas.

La violencia puede ser tanto física como psicológica y dentro de esta última se encuentran las formas de acoso laboral.

La OIT (2003) define la violencia laboral como toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable en la cual una persona es asaltada, amenazada, humillada o lesionada como consecuencia directa de su trabajo.

Se pueden distinguir tres conductas tipificadas (con normativa específica de aplicación):

- Acoso discriminatorio: “toda conducta no deseada, en el lugar de trabajo, relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad, orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo” (Art. 28 de la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social).
- Acoso sexual: “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” (Art. 7.1º de la LO 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).
- Acoso laboral o mobbing: “exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan frente a aquélla/s desde una posición de poder –no necesariamente jerárquica sino en términos psicológicos-, con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima” (LO 5/2010 del Código Penal).

FATIGA CRÓNICA DERIVADA DE LA ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.

Es un riesgo psicosocial reconocido en la práctica de la gestión de riesgos psicosociales, causado por diversos factores relacionados con la organización del trabajo: presiones de tiempo, esfuerzo de atención, fatiga mental, cantidad y complejidad de la información, dificultad de la tarea.

Suele manifestarse más comúnmente en las formas de trabajo nocturno o a turnos (que se describen a continuación), y en las situaciones de reiterada prolongación de jornada laboral o falta del debido descanso inter-jornadas.

TURNICIDAD/NOCTURNIDAD

Se entiende por **tiempo “normal” de trabajo** el que implica una jornada laboral de ocho horas, con una pausa para la comida, y que suele oscilar entre las 7-9 h y las 18-19 h.

En cambio, se habla de **trabajo a turnos** cuando el trabajo es desarrollado por distintos grupos sucesivos, cumpliendo cada uno de ellos una jornada laboral de manera que se abarca un total de entre 16 y 24 horas de trabajo diarias.

Existen las siguientes formas de organización:

- Sistema discontinuo: el trabajo se interrumpe normalmente por la noche y el fin de semana. Supone, pues, dos turnos, uno de mañana y uno de tarde.
- Sistema semi-continuo: la interrupción es semanal. Supone tres turnos, mañana, tarde y noche, con descanso los domingos.
- Sistema continuo: el trabajo se realiza de forma ininterrumpida. El trabajo queda cubierto durante todo el día y durante todos los días de la semana. Supone más de tres turnos.

Tanto el sistema semi-continuo como el continuo abarcan el trabajo nocturno, es decir, el que tiene lugar aproximadamente entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

Se considera **personal trabajador nocturno** al que invierte una tercera parte de su jornada laboral o más en este tipo de horario.

6.3.6. Situaciones peligrosas (riesgo de seguridad)

A efectos de este sistema de información se ha elaborado una tabla denominada “tabla de situaciones peligrosas”, en la que se ofrece un listado de aquéllas situaciones que se hayan detectado como peligrosas en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo.

Esta tabla se ha basado en la ya existente “forma de accidente/contacto/ modalidad de la lesión” para agrupar las causas y agentes, convirtiéndolos en potenciales situaciones de peligro.

La variable de interés será el personal trabajador, diferenciado por sexo, que esté expuesto a alguna de estas situaciones.

Tabla de potenciales situaciones peligrosas:

- Contacto eléctrico por rayo
- Contacto eléctrico directo
- Quemaduras por fuego/explosión
- Quemaduras por superficies muy frías
- Contacto eléctrico indirecto
- Quemaduras por superficies muy calientes
- Asfixia/ahogamiento por inmersión
- Asfixia/ahogamiento por sepultamiento
- Asfixia/ahogamiento por gases /partículas

- Caídas a distinto nivel
- Caídas al mismo nivel
- Impacto de objetos/fragmentos proyectados
- Impacto de objetos/cargas desplomadas
- Impacto de objetos/cargas suspendidas o en balanceo
- Colisiones/atropellos como conductor
- Colisiones/atropellos como peatón
- Colisión por golpe de mar
- Cortes con objetos/herramientas cortantes
- Cortes con objetos/herramientas punzantes
- Cortes con objetos/herramientas abrasivos
- Atrapamientos/aplastamientos
- Sobreesfuerzo físico
- Exposición a agentes físicos
- Sobreesfuerzo psíquico
- Exposición a agentes químicos peligrosos
- Exposición a agentes biológicos
- Agresiones físicas por animales
- Agresiones físicas por personas

7. DATOS SOBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

La necesidad de estudiar los daños derivados del trabajo para ir completando nuestro conocimiento de las complejas relaciones entre el trabajo y la salud y poder implementar medidas de prevención eficaces, justifica este apartado, y es una de las principales actuaciones de las administraciones sanitarias, tal y como quedó plasmado en el art. 10 de la Ley 31/1995, de PRL

El sistema actual de declaración y registro de enfermedades profesionales en nuestro país cumple su objetivo de compensación del daño en lo que se refiere a las enfermedades del cuadro de enfermedades profesionales aprobado en el RD 1299/ 2006 de 10 de noviembre en su anexo 1, pero no refleja la totalidad de los problemas de salud que afectan a las personas trabajadoras.

Por ello, se considera necesario completar la notificación actualmente en vigor de la enfermedad profesional con la comunicación de otros daños derivados del trabajo, cuyo estudio se considera necesario para completar el conocimiento del perfil de morbilidad actual de la población trabajadora de nuestra Comunidad.

A efectos de este sistema de información se deben comunicar los “daños derivados del trabajo”, identificando éstos como: aquéllas enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo, tal y como se recoge en el art. 4.3 de la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales.

Criterios para la comunicación de daño:

- Se debe informar a través de este sistema, de aquéllas patologías que puedan ser consideradas como sospecha de enfermedad profesional, así como de aquéllas patologías o síntomas/signos que no estén comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales, publicado por el ministerio de empleo y seguridad social, pero que el personal sanitario sospeche que tienen un origen laboral.
- Se deben comunicar los casos INCIDENTES: casos nuevos de las enfermedades que se proponen, confirmados, y aparecidos durante el período de vigilancia en los Servicios de Prevención, tanto propios como ajenos.
- Para poder realizar esta comunicación de daños, se presenta en la aplicación una tabla que contiene:
 - o Todas las patologías recogidas en el cuadro de EP del RD 1299/ 2006 y su actualización en el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
 - o Resto de patologías que no vienen recogidas en dicho cuadro. Además, se han incluido en esta lista aquéllos hallazgos patológicos encontrados al aplicar los “protocolos de vigilancia médica específica” que cumplan con los criterios de caso referidos por cada protocolo. No deberán declararse pruebas analíticas u otras pruebas de despistaje concretas si no fueran concluyentes.
- El sistema de codificación empleado en esta tabla denominada “tabla de daños para la salud” ha sido el CIE-10-ES, siendo desde el 1 de enero de 2016 la clasificación de referencia para la codificación clínica y registro de morbilidad en España.
- Tal y como se recoge en el capítulo 5 de este manual, “Descripción del sistema de información”:
 - o La comunicación de daños debe ser personal, identificando a la persona trabajadora.
 - o No tiene periodicidad establecida comunicándose en el momento que se sospeche el daño.
 - o El personal que comunique daños debe ser personal sanitario.

8. DATOS SOBRE LAS DECLARACIONES DE CONTACTOS ESTRECHOS COVID-19

La necesidad de registrar los contactos por COVID-19 de las personas trabajadoras de los Servicios de Prevención justifica este apartado.

Criterios para la comunicación del contacto estrecho:

- No deberá existir otro registro con igual identificador de la persona trabajadora (DNI/NIE/Pasaporte), fecha último contacto y fecha inicio de baja.
- La fecha del último contacto no podrá ser posterior al día actual ni más de 7 días anterior a la fecha actual.
- La fecha inicio de la baja deberá ser igual o posterior a la fecha del último contacto con una diferencia máxima de 7 días entre ambas.
- Además, dicha fecha de baja solo podrá ser un día posterior a la fecha actual.

9. OTROS DATOS

La aplicación dispone de otros elementos que pueden ser de utilidad para los usuarios:

9.1. Importación de archivos y consulta de tablas:

- Se puede realizar la comunicación de exposiciones a través de ficheros de intercambio (xml) importando los ficheros a través de esta funcionalidad.
- Se pueden consultar/extraer todas las tablas auxiliares que se han utilizado y que se han descrito a lo largo de este manual.

9.2. Listados: informes predeterminados:

Se han definido una serie de informes predeterminados para que el Servicio de Prevención que haya realizado sus declaraciones pueda visualizar a modo de resumen, cuál es la situación de factores de exposición de la totalidad de sus empresas, o visualizarlas de forma independiente.

Así por ejemplo a través de estos listados, un Servicio de Prevención podrá disponer del número de hombres y mujeres de su plantilla que está expuesto a agentes mutagénicos o agentes cancerígenos.

Los informes que se ofrecen son:

- Informe a nivel conjunto de empresas por cada Servicio de Prevención, con número de hombres y mujeres expuestos por clase y categoría de peligro.
- Informe a nivel de empresa por clase y categoría de peligro, identificando agentes causales.
- Además, se ofrece un informe sobre número y gravedad por año de accidentes de trabajo producidos en las empresas de cada Servicio de Prevención (datos extraídos de la base de datos de declaración electrónica de accidentes de trabajo en la CAE: IGATT).

10. CÓMO REALIZAR LA COMUNICACIÓN AL CMD

¿Qué se comunica?

Tal y como se ha venido explicando a lo largo de este manual, se debe comunicar a través de este sistema de información a la Autoridad Sanitaria (Unidad de Salud Laboral de Osalan), lo siguiente:

- Declaración de contactos estrechos COVID-19.
- Declaración de exposiciones.
- Declaración de daños para la salud.

En la declaración de contactos estrechos por COVID-19 se comunican los datos de la persona trabajadora y fechas relacionadas con dicho contacto.

En la declaración de exposiciones y daños para la salud, la unidad sobre la que se realiza la comunicación serán los centros de trabajo de cada una de las empresas a las que el Servicio de Prevención presta su cobertura en Vigilancia de la Salud.

En el caso de exposiciones los datos que se comunican son datos totales, desagregados por sexo.

En el caso de daños para la salud, los datos son personales.

Es importante recordar que el objetivo de este sistema de información sanitaria es el de establecer un mapa de riesgos de exposición del personal trabajador de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) así como el de establecer un mapa de daños para la salud, con el fin de poder dirigir las acciones preventivas necesarias y conseguir una mejora de las condiciones de trabajo que repercutan en una mejora de la salud de la población trabajadora.

¿Quién comunica?

El responsable de realizar estas declaraciones es el Servicio de Prevención, tanto de las exposiciones como de los daños para la salud.

Existen tres perfiles de usuario para entrar en la aplicación:

- Perfil de administrador. Este es el responsable de definir el personal que puede acceder a través de los otros dos perfiles.

Osalan facilitará un permiso de administrador por cada Servicio de Prevención. Para ello, será necesario disponer de los nombres, apellidos y DNI de estos usuarios.

- Perfil sanitario. Para el personal sanitario de los Servicios de Prevención.

Mediante este tipo de perfil el usuario puede realizar las declaraciones tanto de daños para la salud como de exposiciones.

- Perfil no sanitario. Mediante este perfil sólo se puede disponer de acceso para la declaración de exposiciones y de contactos estrechos por COVID-19.

Tanto para los perfiles sanitarios como para los no sanitarios, los usuarios deben disponer de un certificado de identificación digital.

Además, en el caso de los usuarios con perfil sanitario, éstos deben disponer de la autorización por parte de la autoridad sanitaria (unidad de salud laboral de Osalan) para el ejercicio de sus funciones dentro del Servicio de Prevención correspondiente.

¿Cuándo se comunica?

Contactos estrechos COVID-19:

Los daños para la salud se comunican cada vez que se producen, sin periodicidad establecida.

Exposiciones:

Las declaraciones de exposiciones se deben realizar anualmente, siendo el primer trimestre del año el plazo para realizar la declaración del año anterior.

Este tipo de declaración se denomina "declaración ordinaria".

Sólo existirá una declaración ordinaria por año.

Existe la posibilidad de comunicar una exposición fuera de este plazo, siempre que el comunicador considere que existe uno nuevo riesgo no contemplado en la declaración ordinaria anual realizada y que sea lo suficientemente relevante como para informar de manera aislada. A esta declaración se le denomina “declaración extraordinaria”.

Sólo se podrá realizar una declaración extraordinaria si ya existe una ordinaria en ese año y ha finalizado el plazo para su modificación.

Daños para la salud:

Los daños para la salud se comunican cada vez que se producen, sin periodicidad establecida.

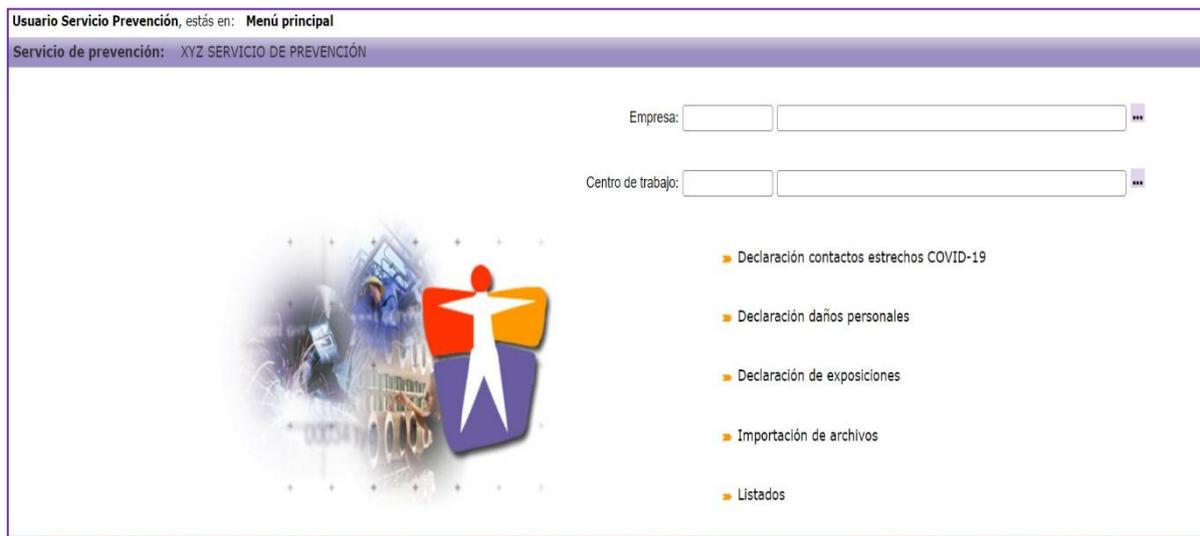
Los daños para la salud a efectos de esta aplicación, se diferencian en:

- Sospechas de enfermedad profesional (SEP). Listado de patologías incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, codificadas con el CIE 10 ES.
- Daños:
 - o Todas las patologías que no estén incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales y cuyo origen se sospeche que sea laboral.
 - o Aquéllos hallazgos patológicos que se sospechen laborales.

¿Cómo se comunica?

La aplicación informática creada para este sistema de información funciona a través de internet, de manera que el personal debidamente acreditado mediante sus certificados digitales, accede a través del dominio www.osalan.euskadi.eus

La pantalla de inicio que aparece para los usuarios de perfil sanitario es la siguiente:



En el caso de usuarios con perfil no sanitario, la pantalla es la misma a excepción de “declaración de daños personales” que no se visualiza.

Este menú inicial posibilita:

- La declaración de contactos estrechos COVID-19.
- La declaración y consulta de daños personales (SEP + otros daños).
- La declaración y consulta de exposiciones.
- Mediante la opción “Importación de archivos” se permite la consulta de tablas auxiliares, así como la importación de exposiciones en formato xml (si se ha optado por este formato de envío).
- En la opción listados se ofrecen informes.

10.1. Declaración de contactos estrechos COVID-19

No es necesario seleccionar una empresa ni centro de trabajo del listado precargado (aparece en la parte derecha).

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Empresa:

Centro de trabajo:



- Declaración contactos estrechos COVID-19
- Declaración daños personales
- Declaración de exposiciones
- Importación de archivos
- Listados

- Mediante el menú, se accede a “Declaración de contactos estrechos COVID-19”.
- La pantalla que aparece tiene varias utilidades:
 - o Búsqueda de declaraciones con cualquiera de los criterios que aparecen en la misma.

Mediante esta función aparecerán en pantalla las declaraciones realizadas no pudiendo ser consultadas o modificadas.

- o Alta de una nueva declaración. Con esta funcionalidad se crea la nueva declaración de contacto estrecho COVID-19.

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Criterios de selección

DNI/NIE:

Fecha último contacto: Desde: Hasta:

Fecha inicio de baja: Desde: Hasta:

Buscar

Lista de contactos estrechos

[Alta nuevo contacto estrecho COVID-19](#)

Trabajadora	Empresa	Fecha último contacto	[Fecha inicio de baja]	Municipio residencia	Teléfono
Contactos 0 - 0 de 0					

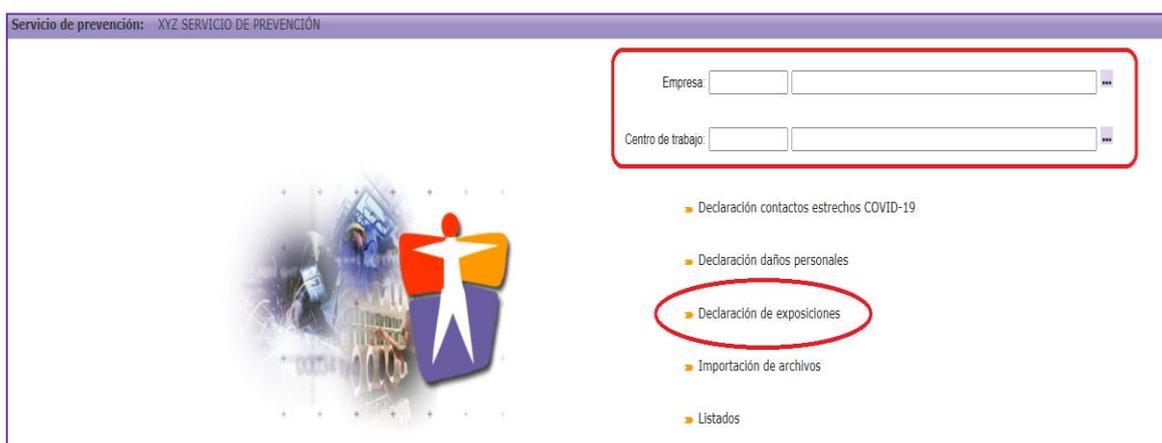
Al utilizar la función “Alta nuevo contacto estrecho COVID-19” aparece otra pantalla en la que se solicita de forma obligatoria, el DNI/NIE/pasaporte de la persona de la que se quiere comunicar el contacto, así como el tipo de documento, nombre, primer apellido, teléfono, ocupación, territorio y municipio de residencia de la persona trabajadora, fecha del último contacto, fecha de inicio de la baja y el nombre de la empresa donde trabaja

Los campos segundo apellido y ocupación son opcionales.

Una vez que se pulsa el botón guardar, se realizarán las validaciones indicadas en el apartado DATOS SOBRE LAS DECLARACIONES DE CONTACTOS ESTRECHOS COVID-19 de este manual, guardando la declaración en caso de cumplirse las validaciones.

10.2. Declaración de exposiciones

- Se debe seleccionar una empresa del listado precargado (aparece en la parte derecha).
- A continuación, se selecciona un centro de trabajo de esa empresa. (El listado de empresas y centros de trabajo ha sido precargado con los datos que los Servicios de Prevención han facilitado a Osalan).



- Mediante el menú, se accede a “declaración de exposiciones”.
- La pantalla que aparece tiene varias utilidades:
 - o Búsqueda de exposiciones con cualquiera de los criterios que aparecen en la misma.

Mediante esta función aparecerán en pantalla las últimas exposiciones realizadas de manera que puedan ser consultadas o modificadas.

Si aún no ha finalizado el plazo de envío, esto es, el primer trimestre del año para la declaración del año anterior, ésta puede ser modificada.

Si el plazo ya ha finalizado, sólo puede ser consultada.

- o Alta de una nueva declaración. Con esta funcionalidad se crea la nueva exposición. Al realizar el alta para una exposición de un centro de trabajo, se copia la anterior (en caso de que ya exista) con el fin de realizar únicamente las modificaciones correspondientes a la exposición del nuevo año.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > Declaración de exposiciones

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Criterios de selección

Empresa: ...

Centro de trabajo: ...

Fecha creación: Desde: Hasta:

Año de declaración: Desde: Hasta:

Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Todos

Lista de declaraciones de exposición

[CIF]	Descripción empresa	Descripción centro	Dirección	Fecha creación	Año	Tipo
Exposiciones 0 - 0 de 0						

- Una vez que se selecciona el alta para declarar la exposición, se ofrece una nueva pantalla a través de la cual se pueden ir realizando las declaraciones de riesgo de exposición a cada uno de los grupos de agentes de riesgo: químicos, físicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y situaciones peligrosas.
- La pantalla ofrece el centro de trabajo seleccionado que es el centro del que se va a realizar esta declaración.
- Es necesario completar el dato de plantilla del centro de trabajo desagregado por sexo.

Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
 Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
 Fecha creación: 10/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas
 Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Químicos Categorías de productos
 Agente: ***
 Cantidad de hombres: Cantidad de mujeres:

+ Añadir ✕ Eliminar ✎ Editar

[Código]	CAS	Agentes	Hombres	Mujeres
Agentes 0 - 0 de 0				

Total exposiciones hombres: 0 Total Exposiciones mujeres: 0

Guardar Refrescar Cancelar

A partir de ese momento se van introduciendo los datos de exposición para cada grupo de agentes.

- Agentes químicos: Para este grupo de agentes existen dos posibilidades:

1º- “Químicos”. Se puede seleccionar de la tabla total de agentes químicos el producto del que se pretenda declarar la exposición, bien buscando por CAS, número de índice, descripción, etc, datos que se encontrarán en la ficha de seguridad y/o etiqueta del producto.

Se selecciona el agente, indicando el número de mujeres y de hombres expuestos al mismo y se utilizará la función “añadir”.

De este modo se introducen todas las exposiciones a agentes químicos.

La aplicación va sumando de forma automática el total de exposiciones a agentes químicos desagregados por sexo.



Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO
Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas
Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Químicos Categorías de productos
Agente:
Cantidad de hombres: Cantidad de mujeres:

[Código]	CAS	Agentes	Hombres	Mujeres
----------	-----	---------	---------	---------

Agentes 0 - 0 de 0

Total exposiciones hombres: 0 Total Exposiciones mujeres: 0

Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO
Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos

Químicos Categorías de productos
Agente:
Cantidad de hombres: Cantidad de mujeres:

[Código] CAS Agentes

Selección de agentes

Tipo de agente: Agentes químicos

[Código]	CAS	EINS	Nº INDICE	Descripción	Sinónimo
Q00011	000121-43-7	204-468-9	005-005-00-1	Borato de trimetilo	
Q00063	000119-38-0	204-318-2	006-009-00-6	Dimetilcarbamato de 1-isopropil-3-metilpirazon-5-ilo	
Q00064	000122-15-6	204-525-8	006-010-00-1	Dimetilcarbamato de 5,5-dimetil-3-oxociclohex-1-enilo	dimetilcarbamato de 5,5...
Q00065	000137-30-4	205-288-3	006-012-00-2	Ziram (ISO)	
Q00066	000137-42-8	205-293-0	006-013-00-8	Metam-sodio (ISO)	
Q00067	000142-59-6	205-547-0	006-014-00-3	Nabam (ISO)	
Q00068	000116-06-3	204-123-2	006-017-00-X	Aldicarb (ISO)	
Q00071	000101-27-9	202-930-4	006-020-00-6	Barban (ISO)	

Total Exposiciones mujeres: 0

Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
 Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
 Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas
 Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Químicos Categorías de productos

Agente: ***
 Cantidad de hombres: Cantidad de mujeres:

[Código]	CAS	Agentes	Hombres	Mujeres
Agentes 0 - 0 de 0				

Total exposiciones hombres: 0 Total Exposiciones mujeres: 0

2º- Categoría de producto. Únicamente en el caso en el que no se dispongan de datos del producto químico, se puede utilizar este listado menos exhaustivo para la declaración de exposiciones a riesgo químico. Esta información no dispone de asociación a frases H ni a la clase y categoría de peligro del producto.

Para dar de alta el producto dentro de este listado se procede del mismo modo que en el caso anterior.

Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
 Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
 Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas
 Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Químicos Categorías de productos

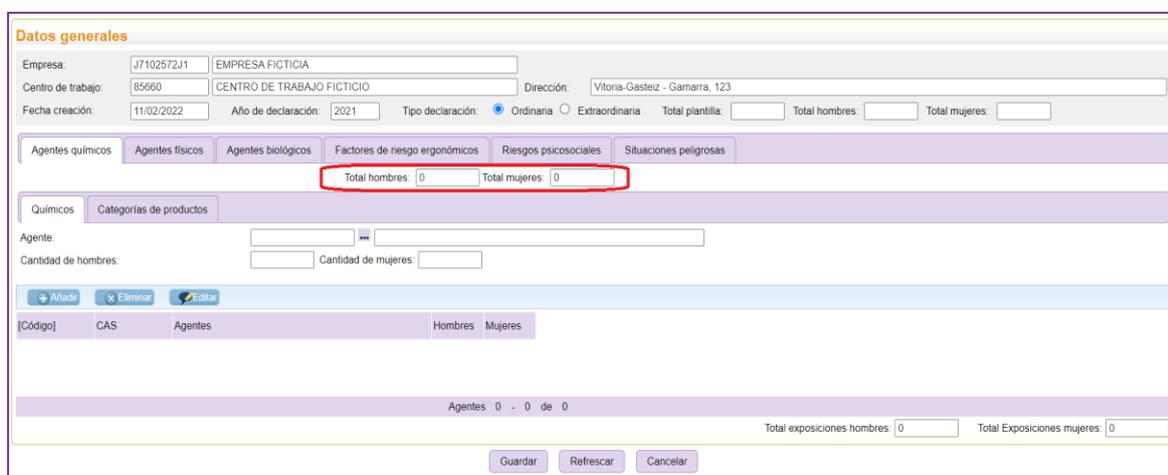
Categoría de producto: ***
 Cantidad de hombres: Cantidad de mujeres:

[Código]	Categorías de productos	Hombres	Mujeres
Categorías de productos 0 - 0 de 0			

Total exposiciones hombres: 0 Total Exposiciones mujeres: 0

Una vez introducidos todos los agentes químicos y el número de personal expuesto a los mismos, tanto si se han introducido como agentes químicos o como categoría de productos, será necesario introducir manualmente, el número total de expuestos a este grupo de agentes de riesgo, desagregado por sexo.

Con este dato se obtendrá en el apartado “listados” el dato del número mínimo de personal expuesto a una clase y categoría de peligro (cancerígenos, por ejemplo) desagregado por sexo.



- Resto de agentes.

En cada una de las pestañas de agentes de riesgo: físicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y situaciones peligrosas, se introducen los datos correspondientes al personal expuesto desagregados por sexo.

Es importante recordar que el sistema suma el total de exposiciones por cada agente, pero que es necesario escribir manualmente el total de personas expuestas por sexo.



Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos **Agentes físicos** Agentes biológicos Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas

Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Código	Descripción	Hombres	Mujeres
2010102	Radiación no ionizante óptica Ultravioleta		
2010103	Radiación no ionizante óptica Infrarroja		
2010104	Láser		
2010200	Radiaciones por campos electromagnéticos hasta 300 GHz		
201100	Ruido		
202101	Vibraciones mano-brazo		
202102	Vibraciones cuerpo entero		
203000	Presión/vacío		
207000	Estrés térmico		
209000	Radiaciones ionizantes		
Total:		0	0

Guardar Refrescar Cancelar

Datos generales

Empresa: J7102672J1 EMPRESA FICTICIA
Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos **Agentes biológicos** Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas

Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Agente biológico: ***
Cantidad de hombres: Cantidad de mujeres:

+ Añadir ✕ Eliminar ✎ Editar

[Código]	Agentes biológicos	Hombres	Mujeres
----------	--------------------	---------	---------

Agentes biológicos 0 - 0 de 0

Total exposiciones hombres: 0 Total Exposiciones mujeres: 0

Guardar Refrescar Cancelar



Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos **Factores de riesgo ergonómicos** Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas

Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Código	Descripción	Hombres	Mujeres
500010	Estrés laboral	<input type="text"/>	<input type="text"/>
500020	Violencia en el trabajo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
500031	Fatiga / carga mental derivada de trabajo a turnos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
500032	Fatiga / carga mental derivada de trabajo nocturno	<input type="text"/>	<input type="text"/>
500040	Síndrome burnout o desgaste profesional	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total:		0	0

Guardar Refrescar Cancelar

Datos generales

Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA
Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO Dirección: Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123
Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos **Factores de riesgo ergonómicos** Riesgos psicosociales Situaciones peligrosas

Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Código	Descripción	Hombres	Mujeres
400100	Carga postural por posturas forzadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>
400110	Carga postural por posturas estáticas	<input type="text"/>	<input type="text"/>
400400	Movimientos repetitivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
400500	Manejo manual de cargas	<input type="text"/>	<input type="text"/>
400700	Condiciones de disconfort lumínico	<input type="text"/>	<input type="text"/>
400800	Condiciones de disconfort térmico	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total:		0	0

Guardar Refrescar Cancelar

Fecha creación: 11/02/2022 Año de declaración: 2021 Tipo declaración: Ordinaria Extraordinaria Total plantilla: Total hombres: Total mujeres:

Agentes químicos Agentes físicos Agentes biológicos Factores de riesgo ergonómicos Riesgos psicosociales **Situaciones peligrosas**

Total hombres: 0 Total mujeres: 0

Código	Descripción	Hombres	Mujeres
11	Contacto eléctrico por rayo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
12	Contacto eléctrico directo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
13	Quemaduras por fuego / explosión	<input type="text"/>	<input type="text"/>
14	Quemaduras por superficies muy frías	<input type="text"/>	<input type="text"/>
15	Contacto eléctrico indirecto	<input type="text"/>	<input type="text"/>
16	Quemaduras por superficies muy calientes	<input type="text"/>	<input type="text"/>
21	Astucia / ahogamiento por inmersión	<input type="text"/>	<input type="text"/>
22	Astucia/ahogamiento por sepultamiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>
23	Astucia / ahogamiento por gases (partículas)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
31	Caidas a distinto nivel	<input type="text"/>	<input type="text"/>
32	Caidas al mismo nivel	<input type="text"/>	<input type="text"/>
41	Impacto de objetos / fragmentos proyectados	<input type="text"/>	<input type="text"/>
42	Impacto de objetos / cargas desbordadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>
43	Impacto de objetos / cargas suspendidas o en balanceo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
44	Colisiones / atropellos como conductor	<input type="text"/>	<input type="text"/>
45	Colisiones / atropellos como peatón	<input type="text"/>	<input type="text"/>
46	Colisión por golpe de mar	<input type="text"/>	<input type="text"/>
51	Cortes con objetos / herramientas cortantes	<input type="text"/>	<input type="text"/>
52	Cortes con objetos / herramientas punzantes	<input type="text"/>	<input type="text"/>
53	Cortes con objetos / herramientas abrasivos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
60	Atrapamientos / aplastamientos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
71	Sobreesfuerzo físico	<input type="text"/>	<input type="text"/>
72	Exposición a agentes físicos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
73	Sobreesfuerzo psíquico	<input type="text"/>	<input type="text"/>
74	Exposición a agentes químicos peligrosos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
75	Exposición a agentes biológicos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
81	Agresiones físicas por animales	<input type="text"/>	<input type="text"/>
83	Agresiones físicas por personas	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total:		<input type="text"/>	<input type="text"/>

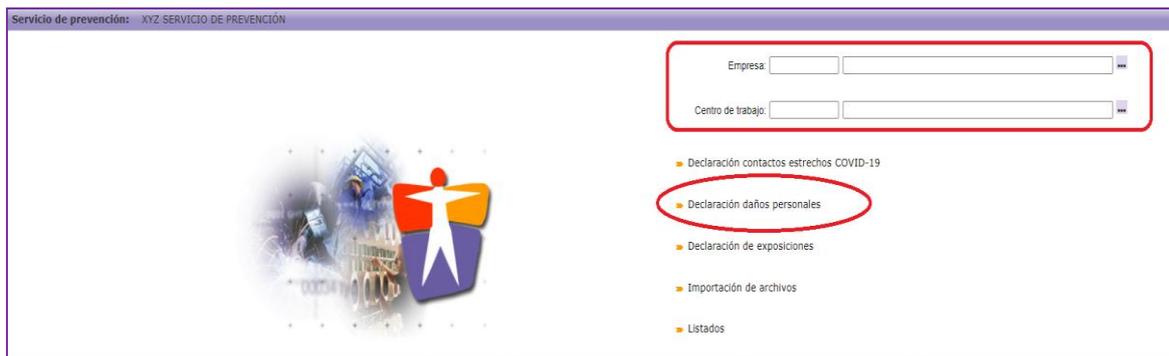
Guardar Refrescar Cancelar

Es suficiente con utilizar la función “guardar” para que la declaración de exposiciones quede registrada. Como ya se ha comentado puede ser modificada siempre que no haya finalizado el plazo de envío obligatorio (primer trimestre del año).

10.3. Declaración de daños para la salud

Para realizar la declaración de un daño para la salud, se debe seleccionar desde el menú de inicio “declaración de daños personales”.

Es necesario identificar la empresa y el centro de trabajo donde se ubica la persona de la que queremos declarar el daño.



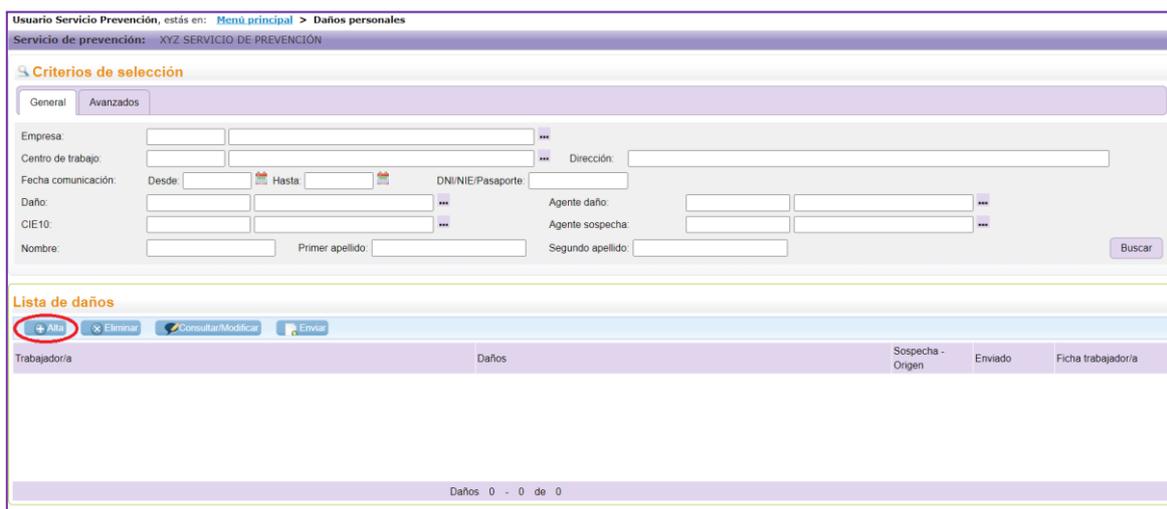
En declaración de daños personales, aparece una pantalla con doble funcionalidad:

- Búsqueda de daños personales declarados, a través de cualquiera de los criterios de búsqueda que se visualizan.
- Funcionalidad de: “alta”, “consultar/modificar”, “eliminar” o “enviar”. Mediante esta función se declaran los daños personales (SEP + daños), pudiendo ser modificados o eliminados siempre que no se hayan enviado. Una vez enviados a Osalan ya no se podrán eliminar constanding la fecha de envío como la fecha de declaración de ese daño.

Mediante este sistema de comunicación se deben enviar tanto las sospechas de enfermedad profesional (SEP) que hasta ahora se enviaban a Osalan mediante correo ordinario o email, como las patologías no contempladas dentro del cuadro de enfermedades profesionales que, a efectos de este sistema de información, se han denominado “daños”.

A continuación, se explican las vías de entrada de ambos tipos de daños personales: SEP y daños.

Tanto para declarar una SEP como un daño, se debe introducir un alta.



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#)
Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Criterios de selección

General Avanzados

Empresa: ...
Centro de trabajo: ... Dirección:
Fecha comunicación: Desde: Hasta: DNI/NIE/Pasaporte:
Daño: Agente daño: ...
CIE10: Agente sospecha: ...
Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:

Lista de daños

Trabajador/a	Daños	Sospecha - Origen	Enviado	Ficha trabajador/a
Daños 0 - 0 de 0				

Al utilizar la función “alta” aparece otra pantalla en la que se solicita de forma obligatoria, el DNI/NIE/pasaporte de la persona de la que se quiere comunicar el daño para la salud.

Será en este momento en el que el personal sanitario que comunique la patología decida, según su criterio profesional, si la comunicación va a ser de una SEP o de un daño marcando la casilla correspondiente.

Comunicación de daños: Se marcará SEP a No



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)
Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

* Empresa: EMPRESA FICTICIA ...
* Centro de trabajo: CENTRO DE TRABAJO FICTICIO ...
Tipo de documento: DNI NIE Pasaporte
* DNI:
Sospecha enfermedad profesional: Sí No

Al pulsar en “siguiete” se abre un formulario que el personal sanitario del Servicio de Prevención debe cumplimentar, referidos a datos de la persona trabajadora y datos de la patología.

Respecto a los datos de esa persona, al introducir el DNI, NIE o pasaporte en el caso de disponer del nombre, apellidos, etc. en la base de datos de ITEMP (de Sanidad) se rellenan de forma automática, quedando en ese momento esos campos deshabilitados. En caso de no devolver la información desde ITEMP, se deben cumplimentar los datos de forma manual

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Datos trabajador/a | Datos de daños

* Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA

* Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

* Dirección:

* Nombre: Datos provenientes del ITEMP

* Primer apellido:

Segundo apellido:

* DNI: 00000000T

Sexo: Hombre Mujer

* Fecha de nacimiento: 

Fecha en que el servicio de prevención complementa datos: 11/02/2022 Enviado

En relación a la patología, se selecciona de la tabla que se ofrece el daño que corresponda, y se utiliza la función “añadir”.

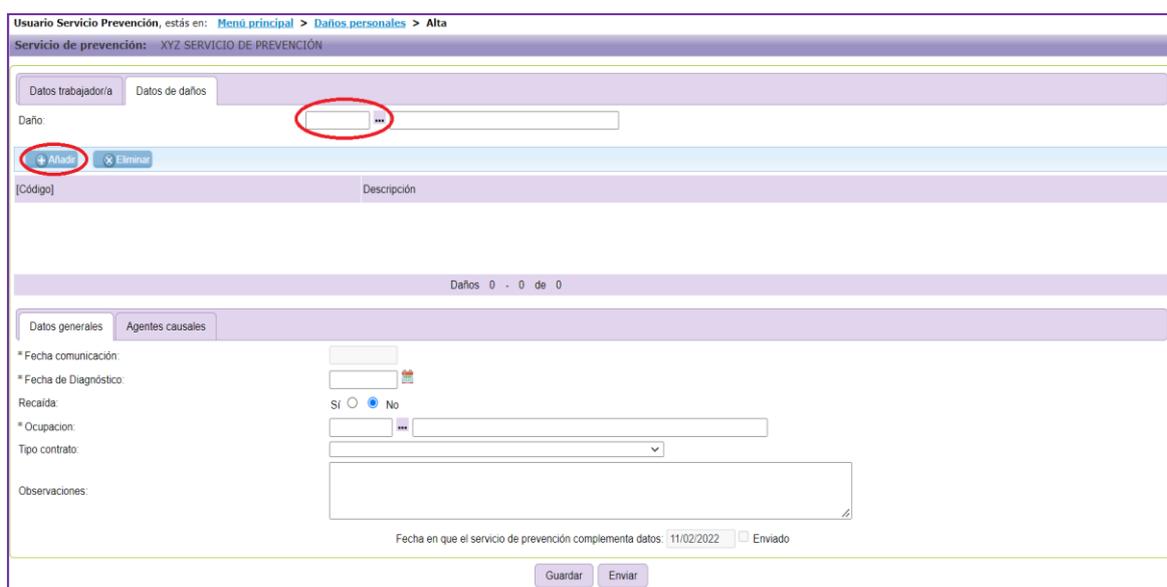
A continuación, se deben introducir los *datos generales* de: fecha diagnóstico, ocupación, y todos los datos que se marcan como obligatorios (mediante *).

Existe un campo de texto “observaciones” para que el personal sanitario pueda escribir lo que considere relevante.

La fecha comunicación se marca por defecto, y corresponde a la fecha en la que se cumplimenta. Esta fecha se irá modificando cada vez que se añada información y siempre que la comunicación haya sido guardada y no enviada. En el momento de utilizar la función “enviar” la fecha de comunicación no se podrá modificar.

Se debe introducir también la información relativa a agentes causales para lo que se selecciona el agente de la tabla “agentes” y se utiliza la función “añadir”.

En ese momento se podrá enviar la comunicación de ese daño, apareciendo un click en la casilla "enviado" y quedando reflejada la fecha de envío. En ese momento desaparecerá la función "enviar".



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Datos trabajador/a Datos de daños

Daño:

[Código]	Descripción
----------	-------------

Daños 0 - 0 de 0

Datos generales Agentes causales

* Fecha comunicación:

* Fecha de Diagnóstico:

Recalida: Sí No

* Ocupación:

Tipo contrato:

Observaciones:

Fecha en que el servicio de prevención complementa datos: 11/02/2022 Enviado



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Datos trabajador/a Datos de daños

Daño: ...

[+ Añadir](#) [Eliminar](#)

[Código]	Descripción
----------	-------------

Daños 0 - 0 de 0

Datos generales Agentes causales

Agentes: ...

[+ Añadir](#) [Eliminar](#)

[Código]	CAS	Agentes
----------	-----	---------

Agentes 0 - 0 de 0

Fecha en que el servicio de prevención complementa datos: 11/02/2022 Enviado

[Guardar](#) [Enviar](#)

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Datos trabajador/a Datos de daños

Daño: ...

[+ Añadir](#) [Eliminar](#)

[Código]	Descripción
----------	-------------

Daños 0 - 0 de 0

Datos generales Agentes causales

Agentes: ...

[+ Añadir](#) [Eliminar](#)

[Código]	CAS	Agentes
----------	-----	---------

Agentes 0 - 0 de 0

Fecha en que el servicio de prevención complementa datos: 11/02/2022 Enviado

[Guardar](#)

Sospecha de enfermedad profesional:

El personal sanitario de los Servicios de Prevención tiene dos funciones diferenciadas en relación a la comunicación de SEP.

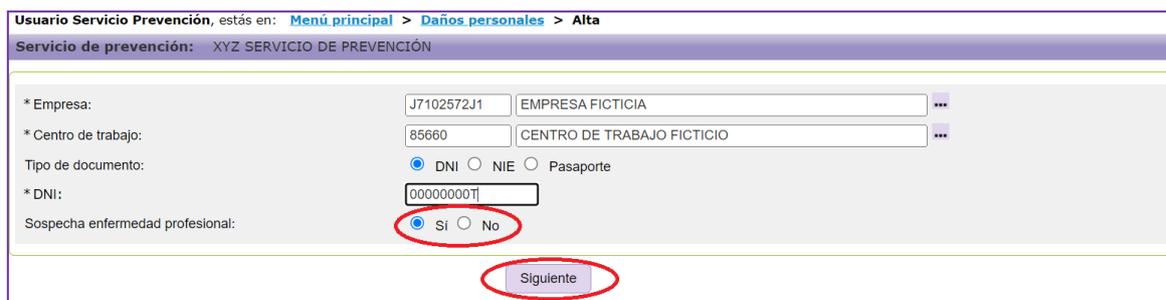
- Por un lado, debe comunicar a través de este sistema de información las SEP del personal al que presta su cobertura en Vigilancia de la Salud.
- Por otro lado, será quien cumplimente los datos en relación a la actividad laboral de las SEP que comunique el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza).

En el caso de ser el comunicador de una SEP, desde el menú de inicio, se deben seguir los mismos pasos que para comunicar un daño, es decir, seleccionar empresa y centro de trabajo, y acceder mediante “declaración daños personales”.

En esta pantalla se introduce el DNI/NIE/pasaporte, y se marca SEP a Sí.

Se marca “siguiente” para continuar con la comunicación.

A continuación, se deben ir cumplimentando los datos que se solicitan, por cada una de las pestañas.



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

* Empresa: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA ...

* Centro de trabajo: 85660 CENTRO DE TRABAJO FICTICIO ...

Tipo de documento: DNI NIE Pasaporte

* DNI: 00000000T

Sospecha enfermedad profesional: Sí No

Los datos que se requieren son:

- Datos del paciente. Será obligatorio cumplimentar todo dato marcado con *. En el caso de que al introducir el DNI, NIE o pasaporte existan datos de la persona trabajadora en la base de datos de ITEMP, se cargarán al igual que se ha explicado para la comunicación de daños.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: J7102572J1 / EMPRESA FICTICIA Centro de trabajo: 85660 / CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

Paciente Enfermedad **Actividad laboral** Médico/a notificador/a Exposición actual Documentación justificativa

* DNI: 00000000T Datos provenientes del ITEMP

TIS:

* Nombre:

* Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo: Hombre Mujer

Fecha de nacimiento: 

Nacionalidad: 108 España

- Datos de la enfermedad. Se cumplimentan los datos correspondientes a la patología clasificada con el CIE 10, el agente causal inicial y código EP del Real Decreto de EP.

Para su cumplimentación, se desplegarán los campos que aparecen en el lado derecho con las tablas auxiliares correspondientes.

Es necesario indicar la fecha del diagnóstico.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: J7102572J1 / EMPRESA FICTICIA Centro de trabajo: 85660 / CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

Paciente Enfermedad **Actividad laboral** Médico/a notificador/a Exposición actual Documentación justificativa

* Código CIE10: 

Código CIE9:

* Agente causal inicial:

Código EP RD:

Observaciones:

* Fecha de Diagnóstico: 

- Datos de actividad laboral. Viene precargado el centro de trabajo al que pertenece la persona de la que está realizando la declaración como empresa principal S (Sí).

Se debe seleccionar de la tabla auxiliar que aparece en la columna “entidad gestora” la mutua colaboradora de la seguridad social (MUCOSS) asociada a la empresa.

El Servicio de Prevención dispone de un campo de texto en el que puede detallar información de trabajos anteriores relacionados con la patología, si así lo considera.

El campo “empresas devueltas por ITEMP no asociadas a expediente” es un campo velado y viene precargado desde ITEMP.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: J7102572J1 / EMPRESA FICTICIA Centro de trabajo: 85660 / CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

Paciente Enfermedad Actividad laboral Médico/a notificador/a Exposición actual Documentación justificativa

Modificar entidad gestora

[Principal]	CIF Empresa	Descripción empresa	Descripción centro	Dirección	Entidad gestora CP	Servicio de prevención
S	J7102572J1	EMPRESA FICTICIA	CENTRO DE TRABAJO FICTICIO	Vitoria-Gasteiz - Gamarra, 123		XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Empresas 1 - 1 de 1

Trabajos anteriores relacionados con la enfermedad declarada:

Empresas devueltas por ITEMP no asociadas al expediente:

Guardar Enviar

- Datos del médico/a notificador/a.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: J7102572J1 / EMPRESA FICTICIA Centro de trabajo: 85660 / CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

Paciente Enfermedad Actividad laboral Médico/a notificador/a Exposición actual Documentación justificativa

Especialidad: 320 MEDICINA DEL TRABAJO

Médico: Usuario Servicio Prevención

Número de colegiado:

Centro sanitario/servicio sanitario:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

* Fecha comunicación: 11/02/2022

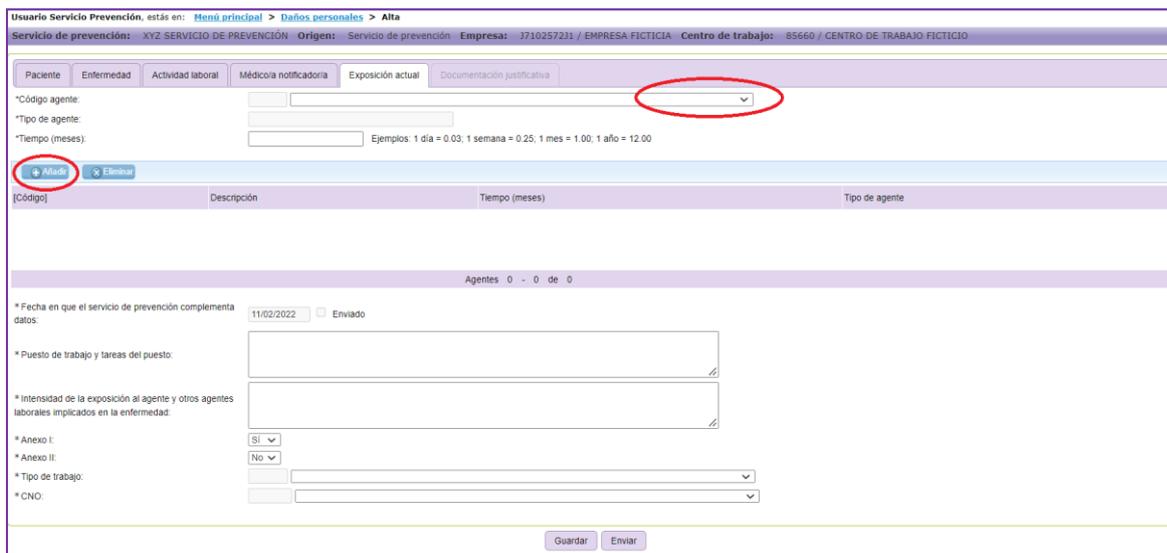
Guardar Enviar

- Datos de la exposición relacionados con la SEP. Se selecciona el agente causal. Se pueden añadir agentes causales si se considerase que hay más de uno que están causando o agravando la patología sobre la que se declara. Para ello se seleccionan de la tabla que aparece a la derecha del mismo.

El tipo de agente, químico, biológico, etc. se rellena de forma automática al seleccionar el agente causal.

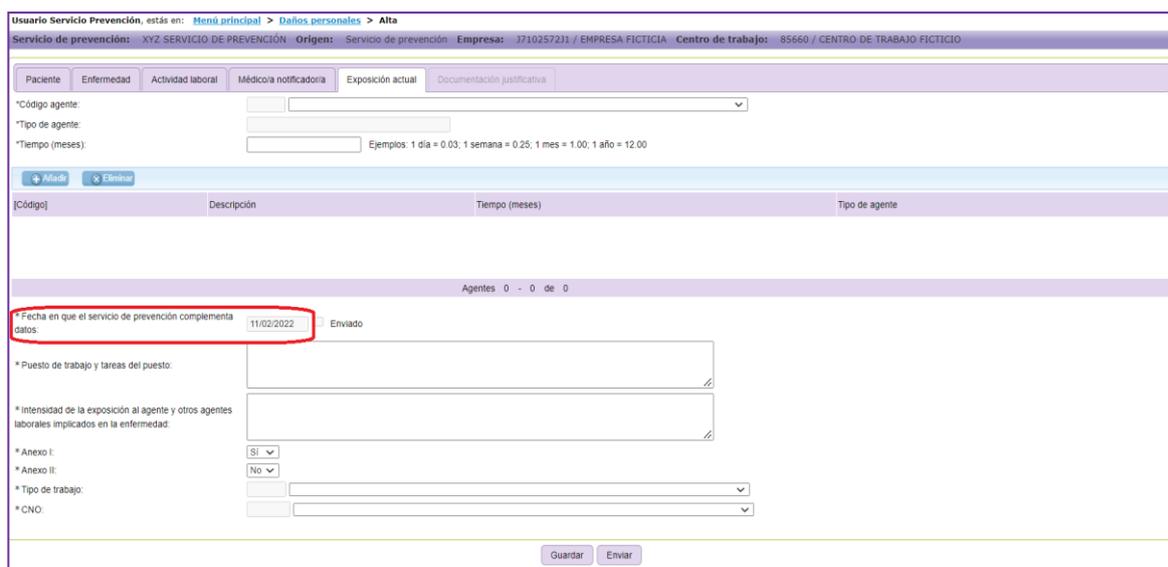
Es necesario marcar el tiempo de exposición en meses.

A continuación, se utiliza la función “añadir” y se continúa con los campos marcados como obligatorios.



Es importante recordar que la fecha en la que el Servicio de Prevención cumplimenta los datos se rellena automáticamente cada vez que se cumplimenten datos y se modifica siempre que se realice algún cambio en la comunicación siempre antes de “enviar”.

En el momento de utilizar la función “enviar” la fecha no se podrá modificar, siendo la que constará a efectos de fecha de comunicación.



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: 371025721 / EMPRESA FICTICIA Centro de trabajo: 85660 / CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

Paciente Enfermedad Actividad laboral Médico/a notificadora Exposición actual Documentación justificativa

*Código agente:

*Tipo de agente:

*Tiempo (meses): Ejemplos. 1 día = 0.03; 1 semana = 0.25; 1 mes = 1.00; 1 año = 12.00

[+ Añadir](#) [- Eliminar](#)

[Código]	Descripción	Tiempo (meses)	Tipo de agente
Agentes 0 - 0 de 0			

* Fecha en que el servicio de prevención complementa datos:

* Puesto de trabajo y tareas del puesto:

* Intensidad de la exposición al agente y otros agentes laborales implicados en la enfermedad:

* Anexo I:

* Anexo II:

* Tipo de trabajo:

* CNO:

Se procederá al envío de la comunicación de SEP marcándose en ese momento el click “enviado” y desapareciendo la función “enviar”.

Desde el momento que la comunicación haya sido enviada el personal sanitario de los Servicios de Prevención, sólo podrá modificar los datos correspondientes a la actividad laboral o los de exposición, utilizando la función “guardar” y la modificación quedará registrada.

Si considerara que la información modificada es relevante, marcará el click “información modificada sustancialmente” antes de utilizar la función “guardar”.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Alta](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: J710257211 / EMPRESA FICTICIA Centro de trabajo: 85660 / CENTRO DE TRABAJO FICTICIO

Paciente Enfermedad Actividad laboral Médico/a notificador/a Exposición actual Documentación justificativa

*Código agente:

*Tipo de agente:

*Tiempo (meses): Ejemplos: 1 día = 0.03, 1 semana = 0.25, 1 mes = 1.00, 1 año = 12.00

[Código]	Descripción	Tiempo (meses)	Tipo de agente
Agentes 0 - 0 de 0			

* Fecha en que el servicio de prevención complementa datos: Enviado

* Puesto de trabajo y tareas del puesto:

* Intensidad de la exposición al agente y otros agentes laborales implicados en la enfermedad:

* Anexo I:

* Anexo II:

* Tipo de trabajo:

* CNC:

Información modificada sustancialmente

En el caso de ser quien cumplimente información de una persona trabajadora de la que Osakidetza ha declarado una SEP, el procedimiento es el siguiente:

El Responsable de Vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención recibe un email desde la Unidad de Salud Laboral de Osalan, en el que se le informa que desde Osakidetza se ha comunicado una SEP.

A través de este correo, el personal sanitario del Servicio de Prevención previamente identificado mediante su certificado digital, accede a la información que desde Osakidetza se ha comunicado con el fin de que cumplimente la información relativa a los datos de: actividad laboral y de riesgo de exposición.

Cuando haya finalizado la cumplimentación de estos datos, mediante la función “guardar” la información queda incluida en el expediente que consta en Osalan, continuando así con el procedimiento de comunicación de sospecha de enfermedad profesional iniciado desde Osakidetza.

En el caso que el personal sanitario del Servicio de Prevención haya introducido alguna información en los datos de exposición (por ejemplo, que añada algún agente causal o modifique el que aparece) que considere que pueda ser relevante, debe marcar el click correspondiente a “información modificada sustancialmente” antes de utilizar la función “guardar”.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Daños personales](#) > [Consultar/Modificar](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN Origen: Servicio de prevención Empresa: B20125688 / CARPINTERIA GOICOECHEA S.L. Centro de trabajo: 34803 / CARPINTERIA GOICOECHEA S.L.

Paciente Enfermedad **Actividad laboral** Médicora notificadora **Exposición actual** Documentación justificativa

*Código agente:

*Tipo de agente:

*Tiempo (meses): Ejemplos: 1 día = 0.03, 1 semana = 0.25, 1 mes = 1.00, 1 año = 12.00

[Código]	Descripción	Tiempo (meses)	Tipo de agente
117	Etil acrilato	120.00	Kimikoa - Químico

Agentes 1 - 1 de 1

* Fecha en que el servicio de prevención complementa datos: 11/02/2022 Enviado

* Puesto de trabajo y tareas del puesto:

* Intensidad de la exposición al agente y otros agentes laborales implicados en la enfermedad:

* Anexo I:

* Anexo II:

* Tipo de trabajo: 00 Ninguna información.

* CNO: 2413 Químicos

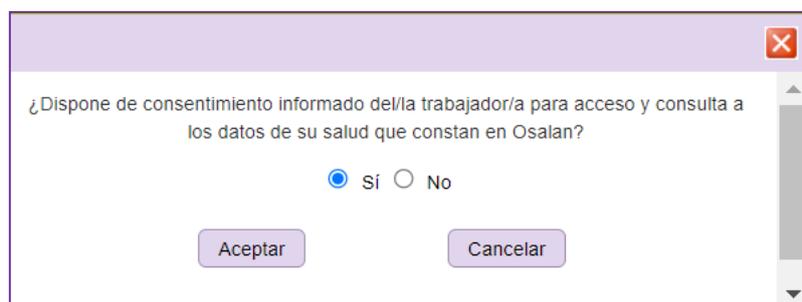
Información modificada sustancialmente

Tanto en el caso de ser personal comunicador como en el de participar cumplimentando información en las comunicaciones de SEP cuyo origen sea Osakidetza, el personal sanitario de los Servicios de Prevención, puede acceder a la información del estado de ese expediente a través de la denominada **“ficha del/la trabajador/a”**.

En esta ficha se registra toda la información que en Osalan consta de esa persona, esto es, los daños comunicados, las SEP comunicadas, los accidentes de trabajo que haya sufrido, etc.

Sólo tendrá acceso a dicha ficha, el personal sanitario autorizado e identificado mediante certificado digital y será necesario que el Servicio de Prevención disponga de consentimiento informado de esa persona trabajadora para su acceso.

La primera vez que el personal sanitario acceda a la información de esa ficha, la aplicación informática le mostrará el siguiente mensaje:



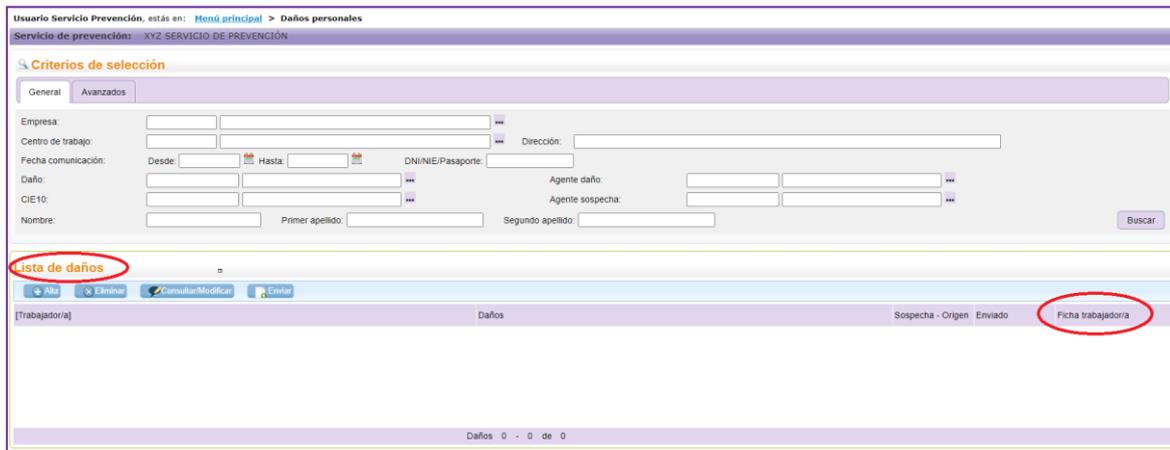
¿Dispone de consentimiento informado del/la trabajador/a para acceso y consulta a los datos de su salud que constan en Osalan?

Sí No

Aceptar Cancelar

Y será responsabilidad del Servicio de Prevención disponer de este consentimiento por parte del personal trabajador. Esta ficha se puede visualizar desde la pantalla de daños personales.

Se puede realizar una búsqueda de daños con cualquiera de los criterios que se visualizan en la aplicación, listándose en ese momento los comunicados, tal y como se vería a continuación:



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > Daños personales

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Criterios de selección

General Avanzados

Empresa:

Centro de trabajo: Dirección:

Fecha comunicación: Desde: Hasta: DNI/NIE/Pasaporte:

Daño: Agente daño:

CIE10: Agente sospecha:

Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:

Lista de daños

[Trabajadora]	Daños	Sospecha - Origen	Enviado	Ficha trabajadora

Daños 0 - 0 de 0

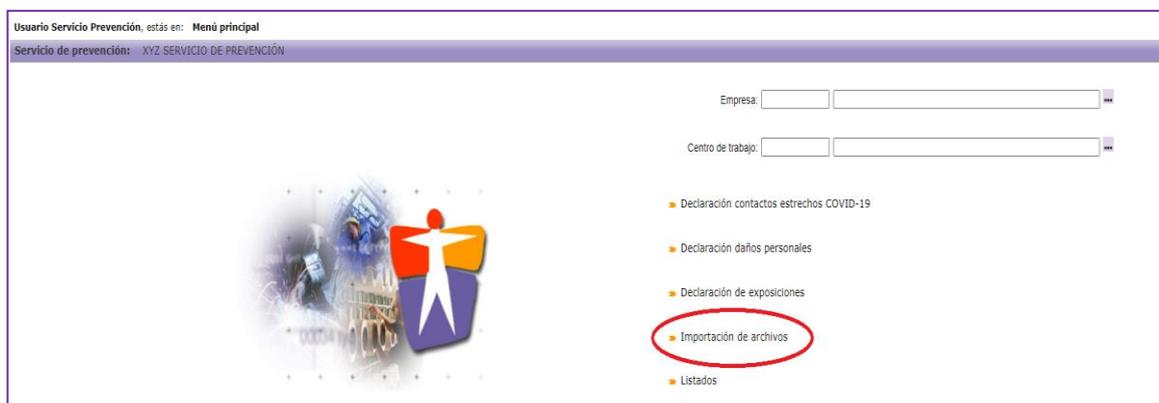
La lista de daños diferencia los que han sido comunicados como sospecha de EP con un “Sí” y los que no lo son con un “No”.

Si ya han sido enviados a Osalan aparecerá un “Sí” y si no, la columna “enviado” aparecerá en blanco indicando que el daño o la SEP no han sido enviados aún.

La columna de la derecha es el lugar a través del que se puede acceder a la ficha anteriormente mencionada.

10.4. Importación de archivos

Para esta funcionalidad, se accede desde el menú inicial.



Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Empresa:

Centro de trabajo:

- Declaración contactos estrechos COVID-19
- Declaración daños personales
- Declaración de exposiciones
- **Importación de archivos**
- Listados

Tiene dos utilidades:

- Permite consultar los datos de las tablas auxiliares.
- Permite incorporar ficheros xml si se ha optado por realizar el envío de declaraciones de exposiciones a través de este tipo de ficheros.

Para ello, se selecciona el archivo a importar y se utiliza la función “Importar fichero”.

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > Importación de archivos

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

tablas auxiliares

- ▶ Ocupaciones
- ▶ Tipos de contrato
- ▶ Rangos de edad
- ▶ Centros de trabajo
- ▶ Daños
- ▶ Factores de riesgo ergonómicos
- ▶ Riesgos psicosociales
- ▶ Situaciones peligrosas
- ▶ Agentes químicos
- ▶ Agentes biológicos
- ▶ Agentes físicos
- ▶ Categorías de productos
- ▶ Categorías de peligro
- ▶ Frases H

importación de archivos

Exposiciones Ningún archi... seleccionado

[Fecha de inicio]	Estado	Archivo log
04/10/2021 15:43:35	Finalizado	
04/10/2021 15:35:03	Finalizado	
04/10/2021 15:33:47	Finalizado	
01/10/2021 08:39:47	Finalizado	
01/10/2021 08:31:55	Finalizado	

Importados 1 - 5 de 48 | [Siguiente](#)

10.5. Listados

Para esta funcionalidad, se accede desde el menú inicial:

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Empresa:

Centro de trabajo:

- ▶ Declaración contactos estrechos COVID-19
- ▶ Declaración daños personales
- ▶ Declaración de exposiciones
- ▶ Importación de archivos
- ▶ **Listados**

Se abre otra pantalla:

Usuario Servicio Prevención, estás en: [Menú principal](#) > [Listados](#)

Servicio de prevención: XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

Listados

Empresa:

Año:

- ▶ Informe de exposiciones a nivel de empresa con número de personas expuestas por sexo y tipo de agente, con clases y categorías de peligro
 - Desglose por centros de trabajo
- ▶ Informe de exposiciones del conjunto de empresas por cada Servicio de Prevención, con número de personas expuestas por sexo y por tipo de agente, con clases y categorías de peligro
- ▶ Consultas sobre AT (IGATT) (O80): Número, gravedad y fecha (año)
- ▶ Informe del número de daños y sospechas tramitadas por el Servicio de Prevención
 - Daños Sospechas E.P. Daños y sospechas E.P.
 - Desglose por empresas

A través de esta función se podrán obtener informes predeterminados:

- Informe de todas las empresas del Servicio de Prevención, con número total de personal expuesto, desagregado por sexo y por tipo de agente.
- Informe igual al anterior por cada empresa, e indicando la clase y categoría de peligro (en el caso de agentes químicos) y el grupo de riesgo de exposición (en el caso de agentes biológicos).
- Consultas sobre accidentes de trabajo (IGATT). Ofrece el número total, y la gravedad de los mismos, para el año que se solicita.

Estos informes pueden ser mostrados con información de toda la CAE, por territorio o por CNAE, indicando el año para el que se solicita, marcando el click que corresponda.

Mediante estos informes se puede obtener:

- La información de personal expuesto desagregada por sexo, y por cada tipo de agente.
- La información del número mínimo de personas expuestas, desagregadas por sexo, a una clase y categoría de peligro (en el caso de agentes químicos) ya que la aplicación integra la información de las frases H asociadas a cada agente, con la clase y categoría de peligro.
- En el caso de agentes biológicos la información se puede obtener, así mismo, por agente determinado, y por grupo de riesgo de personal expuesto.

Se muestran a continuación algunos ejemplos de estos informes.



XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

AÑO: 2021

EMPRESA: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA

TOTAL PLANTILLA: 100 **TOTAL HOMBRES:** 60 **TOTAL MUJERES:** 40

EXPOSICIONES A AGENTES QUIMICOS

CLASE Y CATEGORÍA DE PELIGRO	Nº personas expuestas		
	Hombres	Mujeres	Total
Etiofencarb (ISO)	30	25	55
Nº total personas expuestas "incluido categoría de producto"			90

RESUMEN DE CLASE Y CATEGORIA DE PELIGRO

CLASE Y CATEGORÍA DE PELIGRO	Descripción	Nº mínimo personas expuestas		Nº Exposiciones	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Toxicidad aguda categoría 4	Nocivo en caso de ingestión	30	25	30	25
Total				30	25

Categoría productos	Hombres	Mujeres	Total
Polvos de cemento (aluminosilicato de calcio)	30	20	50
Nº total personas expuestas "incluido clase y categoría de peligro"			90

XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

AÑO: 2021

EMPRESA: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA

TOTAL PLANTILLA: 100 **TOTAL HOMBRES:** 60 **TOTAL MUJERES:** 40

EXPOSICIONES A AGENTES BIOLÓGICOS

AGENTE BIOLÓGICO	Grupo agente biológico	Nº personas expuestas			
		Hombres	Mujeres	Total	
Alérgenos	0	20	13	33	
Fibras vegetales (textiles)	0	15	8	23	
Nº total personas expuestas al total de agentes biológicos			30	20	50

RESUMEN GRUPO RIESGO BIOLÓGICO

Grupo agente biológico	GRUPO AGENTE BIOLÓGICO	Nº mínimo personas expuestas		Nº Exposiciones	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
0	Sin clasificar	20	13	35	21
Total Nº de exposiciones				35	21



OSALAN

Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de
Seguridad y Salud Laborales

CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS
QUE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
DEBEN REMITIR A LAS
ADMINISTRACIONES SANITARIAS

XYZ SERVICIO DE PREVENCIÓN

AÑO: 2021



OSALAN
Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales

EMPRESA: J7102572J1 EMPRESA FICTICIA

TOTAL PLANTILLA: 100 TOTAL HOMBRES: 60 TOTAL MUJERES: 40

EXPOSICIONES A AGENTES FISICOS

AGENTE FISICO	Nº personas expuestas		
	Hombres	Mujeres	Total
Radiación no ionizante óptica Ultravioleta	2	1	3
Radiación no ionizante óptica Infrarroja	10	7	17
Láser	13	5	18
Radiaciones por campos electromagnéticos hasta 300 GHz	8	1	9
Ruido	5	2	7
Vibraciones mano-brazo	0	0	0
Vibraciones cuerpo entero	0	0	0
Presión/vacío	0	0	0
Estrés térmico	0	0	0
Radiaciones ionizantes	0	0	0
	Nº personas expuestas		39

11. LEGISLACION Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del consejo sobre protección de las personas trabajadoras con exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 noviembre 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de las personas trabajadoras a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos) (vigésima Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE), y por la que se deroga la Directiva 2004/40/CE

Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.

Reglamento (UE) 2019/521 de la Comisión, de 27 de marzo de 2019, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad. (derogada por la Ley 33/2011 general de Salud Pública)

Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de Osalan, instituto vasco de seguridad y salud laborales.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Real Decreto 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para las personas trabajadoras.

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos de incluyen pantallas de visualización.

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con las exposiciones a agentes biológicos durante el trabajo.

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo y sus modificaciones, sobre la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 427/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril y sus modificaciones, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en el mar.

Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para prevención y control de la Legionelosis.

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición al ruido

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo por el que se modifica el RD 1311/ 2005, de 4 de noviembre de sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Real Decreto 486/2010, de 23 de abril sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales. (Anexo I y II).

Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre por el que se modifica el reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

Real Decreto 843/2011, de 17 de junio por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 598/2015, de 3 de julio por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

Real Decreto 311/2016, de 29 de julio por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de trabajo nocturno.

Decreto 306/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Decreto 191/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de estructura y funcionamiento de Osalan-Instituto vasco de seguridad y salud laborales.

Instrucción de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear número IS-01 por la que se define el formato y contenido del carné radiológico, regulado por el Real Decreto 413/1997.

Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Orden TES/1180/2020, de 4 de diciembre, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Resolución de 16 de julio de 1997, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo.

NORMA UNE-EN 28996:1995. Ergonomía. Determinación de la producción de calor metabólico. (ISO 8996:1990).

NORMA UNE-EN ISO 10075-1:2001. Principios ergonómicos relativos a la carga de trabajo mental. Parte 1: términos y definiciones generales.

NORMA UNE-EN 60825-1/A2:2002. Seguridad de los productos láser. Parte 1: Clasificación del equipo, requisitos y guía de seguridad.

NORMA UNE-EN 1005-3:2002+A1:2009. Seguridad de las máquinas. Comportamiento físico del ser humano. Parte 3: Límites de fuerza recomendados para la utilización de máquinas.

NORMA UNE-EN 1005-2:2004+A:2009. Seguridad de las máquinas. Comportamiento físico del ser humano. Parte 2: Manejo de máquinas y de sus partes componentes.

NORMA UNE-EN 1005-4:2005+A1:2009. Seguridad de las máquinas. Comportamiento físico del ser humano. Parte 4: Evaluación de las posturas y movimientos de trabajo en relación con las máquinas

NORMA UNE-EN 1005-5:2007. Seguridad de las máquinas. Comportamiento físico del ser humano. Parte 5: Evaluación del riesgo por manipulación repetitiva de alta frecuencia.

NORMA ISO 11226: 2000. Ergonomics- Evaluation of static working postures.

NORMA ISO 11228-1: 2003. Ergonomics- Manual handling. Part 1 Lifting and carrying.

NORMA ISO 11228-2: 2007. Ergonomics- Manual handling. Part 2 Pushing and pulling.

NORMA ISO 11228-3: 2007. Ergonomics- Manual handling. Part 3 Handling of low loads at high frequency.

Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España 2021

Guía Técnica INSHT para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, 1999 (Anexo III y IV)

Guía técnica del INSHT para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos con Pantallas de Visualización.

Guía Técnica del INSHT para la evaluación de riesgos relativos a la manipulación manual de cargas.

NTP 234. Exposición a radiofrecuencias y microondas (I). Evaluación.

NTP 443. Factores psicosociales: metodología de evaluación.

NTP 522. Radiofrecuencias y microondas (I): evaluación de la exposición laboral.

NTP 523. Radiofrecuencias y microondas (II): control de la exposición laboral.

NTP 654. Láseres: nueva clasificación del riesgo (UNE EN 60825-1 /A2: 2002).

NTP 698. Campos electromagnéticos entre 0 Hz y 300 GHz: criterios ICNIRP para valorar la exposición laboral.

NTP 840. El método del INSL para la identificación y evaluación de factores psicosociales.

Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo de la OIT.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Guía de actuación inspectora en factores psicosociales. Dirección general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio Sanidad y Consumo. Protocolo vigilancia sanitaria específica: posturas forzadas.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Guía de actuaciones de la inspección de trabajo y seguridad social sobre riesgos psicosociales.

Instituto Sindical de Trabajo Ambiente y Salud, ISTAS. Método ISTAS-21 (CoPsoQ) de evaluación de riesgos psicosociales. ISTAS.

Ministerio de Sanidad Consumo y Bienestar Social. Vigilancia de la Salud para la prevención de Riesgos laborales. Guía básica y general de orientación. MSCBS-Centro de publicaciones. Paseo del Prado 18-28014 MADRID. NIPO: 731-19-059-9

Método para la evaluación y gestión de factores psicosociales en pequeñas empresas. Manual de usuario. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), Edición: Madrid, junio 2020 NIPO (papel): 118-20-024-X NIPO (en línea): 118-20-025-5 Depósito legal: M-5918-2020



OSALAN

Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de
Seguridad y Salud Laborales

CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS
QUE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
DEBEN REMITIR A LAS
ADMINISTRACIONES SANITARIAS

Nota: La forma gramatical masculino/plural que se transcribe de manera literal de textos de documentos oficiales, normativa etc, ha de ser interpretada como inclusiva para todos los géneros.